



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

INDETERMINACIÓN DEL TÉRMINO DE LA CITACIÓN
ESTABLECIDA EN EL ART. 53 DEL COGEP Y LOS DERECHOS DE
LOS ALIMENTANTES DEL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2021.

AUTOR:

BAZÁN SARANGO MICHAEL RUBILAR

TUTORA:

DRA. NICOLASA PANCHANA SUÁREZ, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

INDETERMINACIÓN DEL TÉRMINO DE LA CITACIÓN
ESTABLECIDA EN EL ART. 53 DEL COGEP Y LOS DERECHOS DE
LOS ALIMENTANTES DEL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2021.

TRABAJO DE TITULACIÓN

Previo a la obtención del Título de:

ABOGADO

AUTOR: BAZÁN SARANGO MICHAEL RUBILAR

TUTORA: DRA. NICOLASA PANCHANA SUAREZ, MGT.

La Libertad – Ecuador

2021

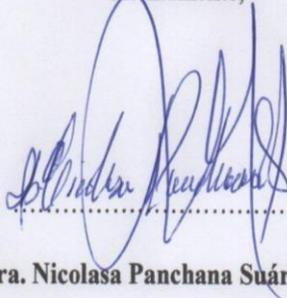
INFORME FINAL DE TUTORÍA

La Libertad, 13 de Julio del 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Profesora Tutora del Trabajo de Integración Curricular de título **“INDETERMINACIÓN DEL TÉRMINO DE LA CITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 53 DEL COGEP Y LOS DERECHOS DE LOS ALIMENTANTES DEL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2021”**, correspondiente al estudiante, **BAZÁN SARANGO MICHAEL RUBILAR** de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



.....

Dra. Nicolasa Panchana Suárez. Mgt.

TUTORA

CERTIFICADO GRAMATÓLOGO

KERLY VANESSA RAMOS RAMOS con cédula de ciudadanía No. 092736281-4 y Registro Profesional No. 7241168019, Máster Universitario en Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, Especialidad Lengua Española y Literatura, **CERTIFICO** que he revisado la redacción y ortografía del contenido del trabajo de titulación denominado **“INDETERMINACIÓN DEL TÉRMINO DE LA CITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 53 DEL COGEP Y LOS DERECHOS DE LOS ALIMENTANTES DEL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2021”**, elaborado por el autor **MICHAEL RUBILAR BAZÁN SARANGO**, para optar por el título de Abogado de la República del Ecuador de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.



Kerly Vanessa Ramos Ramos
Máster en Lengua Española y Literatura
Registro profesional No. 7241168019
CI: 0927362814
Contacto: 0959465111

DECLARATORIA DE MODALIDAD

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE LA MODALIDAD DE TITULACIÓN A DESARROLLAR EN LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR 2

Formas de Titulación

- 1) Examen Complexivo
- 2) Proyecto de Investigación

X

NOMBRES Y APELLIDOS: MICHAEL RUBILAR BAZÁN SARANGO
CÉDULA DE IDENTIDAD: 2400187825

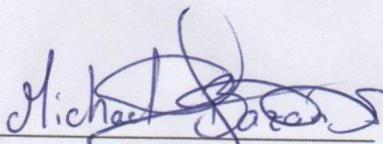
TELÉFONO: 0990066300

E-MAIL: michael.bazansarango@upse.edu.ec

CARRERA A LA QUE PERTENECE: Derecho

El suscrito estudiante de la carrera de Derecho, declara firmemente haber seleccionado libre y voluntariamente su modalidad de titulación, a través de la inducción desarrollada en la asignatura Unidad de Integración Curricular I.

A los 18 días del mes de Enero del 2022


FIRMA

C.I. 2400187825

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

La Libertad, 13 de Julio del 2022

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación, título: **INDETERMINACIÓN DEL TÉRMINO DE LA CITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 53 DEL COGEP Y LOS DERECHOS DE LOS ALIMENTANTES DEL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2021**, cuya autoría corresponde al estudiante **BAZÁN SARANGO MICHAEL RUBILAR**, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del 6%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajo académico.

Atentamente



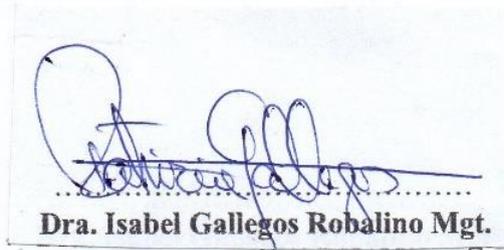
Dra. Nicolasa Panchana Suárez. Mgt
TUTORA

APROBACION DE TRIBUNAL

TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA



Dra. Nicolasa Panchana Suárez, Mgt.
TUTORA



Abg. Brenda Reyes Tomala, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación es dedicado al Todopoderoso por brindarme la mentalidad, salud y perseverancia para terminar mis estudios de tercer nivel, a mi abuela Rosa Roca López que a pesar de no estar físicamente, su presencia guía cada uno de mis pasos, a mi hijo Aarón Bazán, quien es mi inspiración y mi razón de ser, a mi hija Mónica Bazán quien me da la fuerza para superar las adversidades y no desfallecer, y a mi esposa Verónica Mejillón que es la persona que ha soportado todo este camino, con dedicación y esmero educa a mis hijos, dándome el tiempo para terminar mi carrera universitaria, éste y mis futuros logros son para ustedes.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena por dar apertura con sus aulas universitarias, al personal docente por impartir categóricamente y con responsabilidad cada una de sus cátedras, en especial a mi tutora doctora Nicolasa Panchana Suárez por sus enseñanzas y consejos que se encuentran plasmados dentro del presente trabajo de titulación, al personal administrativo de la UPSE por facilitarme las directrices que necesita la carrera de Derecho para con sus estudiantes, al extinto abogado Édgar Eladio Tomalá González por creer en mí y darme la oportunidad de adentrarme en el libre ejercicio de esta hermosa profesión, aportando con conocimiento y experiencia mientras nos acompañó en este mundo terrenal, al abogado Teddy Enrique Ramos Ramos quien aportó con excelentes conocimientos y ha sido el complemento necesario para aprender entre el libre ejercicio de la profesión y los conocimientos adquiridos en las aulas universitarias. Eternamente agradecido con todos y cada uno de ustedes.

INDICE GENERAL

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA	II
INFORME FINAL DE TUTORÍA	III
CERTIFICADO GRAMATÓLOGO	IV
DECLARATORIA DE MODALIDAD.....	V
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	VI
APROBACION DE TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
INDICE GENERAL.....	X
INDICE DE TABLAS	XII
INDICE DE GRÁFICOS	XII
INDICE DE ANEXOS.....	XII
RESUMEN EJECUTIVO	XIII
INTRODUCCIÓN	XV
1 CAPÍTULO I.....	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.2 FORMULACIÓN DE PROBLEMA	5
1.3 OBJETIVO GENERAL	6
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.5 JUSTIFICACIÓN	7
1.6 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	8
1.6.1 Variable Dependiente	8
1.6.2 Variable Independiente.....	8
1.7 IDEA A DEFENDER.....	9
2 CAPÍTULO II	10
2.1 MARCO REFERENCIAL	10
2.1.1 El derecho procesal. - Generalidades.....	10
2.1.2 Tipos de procedimiento en el COGEP	12
2.1.3 La citación.....	14
2.1.3.1 Formas de citaciones.....	21
2.1.4 El principio de celeridad.....	24
2.1.5 El debido proceso	27
2.1.6 Derecho a la defensa y la “igualdad de armas”	28

2.1.7 El interés superior del niño	30
2.2 MARCO LEGAL	35
2.2.1 La Constitución de la República del Ecuador.....	35
2.2.2 Código Orgánico General de Procesos.....	36
2.2.3 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	37
2.3.4 Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales.....	38
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	39
3 CAPÍTULO III	40
3.1 MARCO METODOLÓGICO	40
3.1.1 Diseño y tipo de investigación.....	40
3.2 Métodos de investigación.....	40
3.2.1 Método analítico exegético.....	40
3.2.2 Método deductivo.....	41
3.2.3 Método inductivo.....	41
3.3 Recolección de información	42
3.4 Técnicas de investigación	43
3.4.1 Encuestas.....	44
3.4.2 Entrevistas	44
3.5 Tratamiento de la información	44
3.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	43
4 CAPÍTULO IV	46
4.1 RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	46
4.1.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	46
4.1.2 Análisis de las entrevistas que se realizaron a los jueces de familia y abogados en el libre ejercicio entre los que revisaremos:	46
4.1.3 Análisis de las entrevistas realizadas a jueces de familia.....	49
4.1.4 Análisis de las entrevistas realizadas a los abogados en el libre ejercicio	54
4.2 Análisis de las encuestas realizadas a las personas demandadas por concepto de alimentos, de la provincia de Santa Elena, en el año 2021	55
4.3 Verificación de la idea a defender.....	60
CONCLUSIONES	61
RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFÍA.....	63

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Población.....	42
Tabla 2.	Muestra.....	43
Tabla 3.	Personas demandadas por alimentos, año 2021	55
Tabla 4.	Duración de un juicio de alimentos	56
Tabla 5.	Deuda por pensiones provisionales de alimentos	56
Tabla 6.	Vulnerabilidad del derecho a la legítima defensa.....	57
Tabla 7.	Celeridad en materia de alimentos	58

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Efectos de la citación.....	19
Gráfico 2.	Proceso de citación según el reglamento para la gestión de citaciones judiciales....	20
Gráfico 3.	Personas demandadas por alimentos, año 2021	55
Gráfico 4.	Duración de un juicio de alimentos	56
Gráfico 5.	Deuda por pensiones provisionales de alimentos	57
Gráfico 6.	Vulnerabilidad del derecho a la legítima defensa.....	58
Gráfico 7.	Celeridad en materia de alimentos	59

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1.	Guía de entrevista a jueces de familia y abogados en el libre ejercicio	68
Anexo 2.	Guía de encuesta para personas demandadas por alimentos	69
Anexo 3.	Entrevista a la Dra. Kelly Micaela Flores Vera, Jueza de Familia de Santa Elena ..	70
Anexo 4.	Entrevista al Dr. Richard Gavilánez Briones, Juez de Familia de Santa Elena.....	70
Anexo 5.	Entrevista al Abogado Henry Malavé PARRALES	71
Anexo 6.	Entrevista al Abogado Héctor Ramos Ricardo.....	71
Anexo 7.	Entrevista al Abogado Teddy Ramos Ramos	72

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**INDETERMINACIÓN DEL TÉRMINO DE LA CITACIÓN
ESTABLECIDA EN EL ART. 53 DEL COGEP Y LOS
DERECHOS DE LOS ALIMENTANTES
DEL CANTÓN LA LIBERTAD,
AÑO 2021**

**Autor: Michael Rubilar Bazán Sarango
Tutora: Dra. Nicolasa Panchana Suárez. MGT**

RESUMEN EJECUTIVO

Desde la publicación en el Registro Oficial del 2015, Suplemento 506 y posterior vigencia en el 2016, con el Código Orgánico General de Procesos, existió un cambio radical en los procesos sumarios por fijación de pensión alimenticia lo que generó una incertidumbre en los alimentantes porque dentro de los cambios, el obligado principal empieza a adeudar desde el auto de calificación y no desde que son citados en legal y debida forma, tal como se estipulaba en el procedimiento anterior. El fundamento de esta investigación se realiza al estudiar el derecho a la legítima defensa que tienen los accionados desde que se le inicia el juicio por pago de pensión alimenticia, debido a que, en ocasiones se menoscaba este derecho por no ser citados oportunamente. En la presente investigación se planteó como objetivo general el análisis de las consecuencias por la indeterminación del término de la citación para los alimentantes que son citados a largo plazo, cuya finalidad es identificar las consecuencias que vulneran los derechos de los accionados, revisar la doctrina que existe respecto al ISN, las normas y jurisprudencia vinculantes con relación al tema investigado.

Palabras clave: Procesos; alimentantes; defensa; derechos; doctrina.

ABSTRACT

Since the publication in the Official Registry of 2015, Supplement 506 and subsequent validity in 2016, with the General Organic Code of Processes, there has been a radical change in the summary processes for fixing alimony, which generated uncertainty in the obligors because within of the changes, the main obligor begins to owe from the qualification order and not from the time they are summoned in legal and due form, as stipulated in the previous procedure. The foundation of this investigation is carried out by studying the right to self-defense that the defendants have since the trial for payment of alimony begins, because this right is sometimes undermined by not being summoned in a timely manner. In the present investigation, the general objective was the analysis of the consequences due to the indeterminacy of the term of the citation for the obligors who are cited in the long term, whose purpose is to identify the consequences that violate the rights of the defendants, review the doctrine that exists regarding the best interests of the child, the binding norms and jurisprudence in relation to the subject under investigation

Keywords: Processes; feeders; defending; Rights; doctrine.

INTRODUCCIÓN

El Ecuador, al ser un Estado de derechos y justicia social busca precautelar los derechos de todos sus habitantes, con especial énfasis, los derechos de grupos llamados vulnerables por su condición, dentro de este conjunto se encuentran los niños, niñas y adolescentes quienes tienen fijados sus derechos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia bajo el principio del interés superior del niño establecido en la Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales porque todos los derechos deben estar perfectamente armonizados entre sí, con la finalidad de tener una justicia equitativa y una seguridad jurídica integral, tal como se encuentra establecido en la Constitución del mencionado país.

Los procesos sumarios por pensiones alimenticias incumplen las garantías como la legítima defensa, el debido proceso, etc., al incurrir en la mala praxis de la citación, lo que conlleva a desarrollar el presente trabajo investigativo para establecer si existe una indeterminación para citar al demandado según el COGEP que es la norma procedimental en los juicios, materia de análisis y focalizar las causas que produce la inoportuna citación que se encuentran descritas en el desarrollo del trabajo investigativo.

En el Capítulo I se detalla la problemática que aqueja a los alimentantes que fueron demandados en el año 2021 con relación al extenso juicio de pensiones alimenticias que se genera por la citación inoportuna debido a que no existe un artículo dentro del COGEP que establezca la cantidad de días en que se tiene que realizar la citación al demandado para que realice su contestación allanándose a la demanda o presentando sus argumentos contrarios bajo el principio de contradicción.

En el presente trabajo de investigación se plasmaron teóricamente un sinnúmero de aspectos referenciales vinculados a la doctrina sobre el principio del interés superior del niño, las garantías del debido proceso, los principios procesales que se relacionan íntimamente con la normativa vigente en el Ecuador en materia de familia, en específico

los juicios de alimentos, todos estos temas son explicados para que el lector desarrolle un criterio valedero acerca del tema estudiado.

Todo trabajo de investigación requiere de técnicas aplicadas al objeto de estudio para la recolección de información, es por esto que se utilizaron entrevistas y encuestas aplicadas a la población ligada con los procesos de manutención para conocer los factores que impiden la realización de la citación a los alimentantes.

Se facilitan los resultados al lector, acompañado de ilustraciones para una mejor explicación, la verificación de la idea a defender y una lista de conclusiones y recomendaciones que reflejan todo lo que se logró comprobar durante el desarrollo del presente trabajo de investigación.

1 CAPÍTULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, plantear la demanda solicitando que se fije pensión alimenticia es muy común en el Ecuador debido a la elevada tasa de natalidad que existe y por ello, con el objeto de precautelar y garantizar los derechos de los niños, bajo el principio doctrinario del interés superior del niño, niña o adolescente fue creada la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con sus respectivos innumerados.

La demanda es el acto procesal con el que inicia un proceso legal que tiene por objeto la reclamación de uno o más derechos vulnerados entre personas naturales o jurídicas. Dicha vulneración es conocida por el Juez de la especialidad mediante sorteo, y éste se encargará de despachar las diligencias que prosiguen a fin de dar solución al problema que es el motivo del conflicto entre las partes.

En específico, la mencionada norma, es el cuerpo legal en el que se establece todo lo relacionado en materia de alimentos, desde las obligaciones de los progenitores, quienes pueden reclamar alimentos hasta las respectivas medidas de apremio que se seguirán al alimentante en caso de atraso en los pagos y está regulada con el Código Orgánico General de Procesos su procedimiento.

Desde el punto de vista del tratadista (Ravetllat, 2012) *“El principio del interés superior del niño pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto digno de atención, promoción, provisión y protección”*. En ese sentido, se puede deducir que prevalecen los derechos de niños, niñas y adolescentes sobre los derechos de las demás personas, a tal punto que existen acuerdos, Tratados y Convenios Internacionales que aseguran el cumplimiento de este principio.

Referente al tema, la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN) establece que cada Estado tendrá que ceñirse al estricto cumplimiento de este principio según su jurisdicción y sin excepciones, por lo tanto, Ecuador, como suscriptor de esta Convención y según su Constitución deberá respetar lo mencionado con anterioridad, los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria para el Estado ecuatoriano.

Es necesario señalar que la Carta Magna ecuatoriana es garantista de derechos hacía todos los ciudadanos que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial entonces es menester de los administradores de justicia garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pero sin afectar los derechos de los demás ciudadanos.

Sin embargo, se ha observado cómo se vulneran ciertos derechos de los accionados o las accionadas como el derecho a una defensa efectiva en los juicios de alimentos, tales consecuencias se originan por la poca claridad del articulado dentro de un cuerpo legal enmarcado a resolver una causa o proceso en el que niños, niñas y adolescentes son los principales beneficiarios.

En efecto, cuando existen estos tipos de vacíos legales, quedan a criterios de cada persona involucrada en el proceso de alimentos (accionantes y trabajadores judiciales) para sacar un mayor beneficio de estas lagunas legales, tanto que insta un poco a lo subjetivo y no existiría una respuesta veraz y segura, que podría ser por desconocimiento, exceso de trabajo, poco personal operativo, etc.

Es un problema y a medida que pasa el tiempo se van normalizando este tipo de circunstancias, sin sancionar u objetar el proceder de los citadores creados mediante Resolución por el Consejo de la Judicatura, que actúan por desconocimiento o no pueden tener una pronta celeridad por la cantidad de citaciones que realizan a diario lo que causa una clara ineficacia por parte de la Unidad Judicial de la provincia de Santa Elena, que es la materia de estudio en este trabajo de investigación.

En juicios de manutención, los accionados deben pasar alimentos desde el día en que se admite a trámite la demanda en la respectiva Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, una vez calificada por el juez de sorteo se fijará una pensión alimenticia provisional, acorde a la tabla de pensiones alimenticias que se actualiza cada año para asegurar y cubrir al menos las necesidades básicas del alimentado, según lo establecido en los innumerado 8 y 9 respectivamente de la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

A posteriori el juez ordenará citar al alimentante con estricto apego al artículo 53 del Código Orgánico General de procesos, dicha norma también se práctica en materia de Familia, Civil, Laboral, etc., en la que textualmente reza:

“La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial”.

(COGEP, telecomunicaciones.gob.ec, 2016)

En el artículo 53 del COGEP se percibe que existe un vacío legal debido a la no determinación para la correcta citación a el/la demandado/a, al no señalar un término de horas o días, lo que conlleva a dejar a criterio de los citadores el momento que crean conveniente para realizar esta actividad y como consecuencia deja afectaciones económicas para el obligado inmediato, más aún cuando la demanda de manutención se ha presentado desde varias semanas y el accionado no tiene conocimiento de este acto procesal.

Existen diversos factores dentro de esta problemática que conllevan al menoscabo del alimentante principal, entre los que resaltan la poca claridad del artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, falta de recursos por parte del Estado, lo que impide que se proceda a la contratación de más personal con funciones de citadores, desde esta óptica en el Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena existen únicamente dos citadores para realizar éstas diligencias, no solo en materia de alimentos sino que también actúan en procesos ejecutivos, divorcios, laborales, entre otros.

Como consecuencia de la mala práctica judicial por parte de los citadores resulta un proceso de alimentos más lento en el que el principal obligado se encuentra en una indefensión parcial, puesto que, en el mejor de los escenarios cuando el juez dictamina su resolución, el accionado debe al menos dos pensiones de alimentos y por ende, quien

demanda, con la finalidad de hacer cumplir los derechos que le asisten al niño, niña o adolescente podrá solicitar cualquiera de las medidas de apremio en las que se crea asistido(a).

Es alarmante que existan vacíos legales de esta magnitud en pleno siglo XXI y con el alto índice de demandas que se presentan por fijación de alimentos en la provincia de Santa Elena, dejando claro que se beneficia el accionante que cuente con la tenencia del niño. Por las razones planteadas en líneas anteriores, es necesario elaborar posibles propuestas a fin de lograr una justicia equitativa para todos los ciudadanos.

1.2 FORMULACIÓN DE PROBLEMA

¿En qué medida las consecuencias por la indeterminación del término de la citación afectan los derechos de los alimentantes que son demandados?

1.3 OBJETIVO GENERAL

Analizar las consecuencias por la indeterminación del término de la citación para los alimentantes que son citados a largo plazo con fundamento en el Código Orgánico General de Procesos mediante procesos de entrevistas y encuestas a diferentes abogados en el libre ejercicio de la profesión, alimentantes y jueces de familia para una mejor visión sobre los efectos que produce este vacío normativo en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los efectos resultantes de la indeterminación del término de citación a los demandados que son citados a mediano y largo plazo en las demandas de alimentos según lo que establece el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos y la doctrina vinculante.
- Fundamentar la inobservancia de este vacío normativo mediante un proceso de entrevistas a diferentes abogados en el libre ejercicio de la profesión como expertos en temas de alimentos.
- Determinar las principales consecuencias que resultan de la indeterminación del término de citación hacia los demandados mediante proceso de encuestas a los alimentantes para la comprobación de esta investigación.

1.5 JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene la finalidad de realizar un estudio profundo mediante el análisis respecto a la falta de claridad para practicar la citación al accionado en materia de alimentos, con el propósito de que la sociedad conozca lo que establece la norma u omite, incurriendo a dejar en estado de indefensión al alimentante durante una parte del proceso, afectando gravemente la economía de los accionados y las demandadas que no tienen conocimiento de la acción judicial que se le ha planteado, llegando a tener deudas de cientos de dólares por concepto de pagos de pensiones de alimentos e intereses que éstos generan cuando existe atraso en la cancelación.

La citación no es opcional, según el artículo 53 del COGEP que es el cuerpo normativo que deduce los procedimientos en temas de alimentos, la citación es el acto procesal en el que se hace conocer al demandado, que se está siguiendo un proceso judicial en su contra, poniendo en su conocimiento una copia de la demanda con el objeto de que realice una contestación dentro de los parámetros establecidos en aras de no incurrir en vulnerar el derecho constitucional a la defensa y promover una igualdad de armas para enfrentar un proceso judicial pero en la praxis diaria, ¿Se está garantizando la defensa del demandado cuando queda a elección de los citadores practicar esta diligencia sin importar cuando se demoren? La respuesta la conocerán a medida que vayan revisando el trabajo de investigación.

La investigación busca facilitar una información que sea útil a la comunidad lectora, investigativa y público en general para que tengan conocimiento de este problema y se formulen posibles soluciones que no afecten sus derechos, que están establecidos en la ley. Además, se reconoce que será un gran aporte para futuros investigadores que necesiten bases sólidas con relación al tema investigado, por lo que, podrán profundizar y plantear medidas alternativas con la finalidad de minimizar el impacto que tiene esta equívoca apreciación legal hacia el inmediato obligado.

Por otro lado, se ha procurado realizar la investigación con una población determinada, como muestra, para conocer el porcentaje, acercándose a la realidad, de cuantas personas se les ha vulnerado parcialmente el derecho de la defensa y otros derechos que derivan de ésta, durante el proceso, mediante entrevistas a alimentantes que han sido demandados y abogados en el libre ejercicio de su profesión y jueces de familia, cuya finalidad será determinar si existe afectación por el artículo mencionado con anterioridad.

1.6 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.6.1 Variable Dependiente

Los derechos de los alimentantes.

1.6.2 Variable Independiente

Indeterminación del término de citación.

1.7 IDEA A DEFENDER

La indeterminación de la citación es razón suficiente para que se vulnere parcialmente el derecho a la defensa de los accionados dentro del proceso de alimentos.

2 CAPÍTULO II

2.1 MARCO REFERENCIAL

2.1.1 El derecho procesal. - Generalidades

Se mencionan descripciones sobre conceptos generales acerca del derecho procesal desde la doctrina y que constan en el Código Orgánico General del Procesos vigente (COGEP), como la discriminación entre proceso y procedimiento, aspectos relevantes acerca del procedimiento que se sigue en los juicios de alimentos, para posteriormente tratar los conceptos e instituciones aplicadas dentro de los procesos de alimentos, que es el tema de la presente investigación.

Dentro del mundo del derecho es común que estudiantes y profesionales de esta ciencia confundan lo que es un proceso, con el procedimiento, lo que dentro de la práctica no causa inconvenientes, no obstante, para la presente investigación científica es necesario realizar la distinción técnica.

El término proceso proviene del latín *processus*, que deriva del verbo *procedere* que traducido al español significa marchar, avanzar o caminar, ir hacia adelante o a un determinado fin. Por lo que, en el proceso judicial se entendería como el camino a seguir para resolver el conflicto mediante la litis, cuyo fin es la sentencia.

En la cita del jurista Rolando Martel al procesalista uruguayo Enrique Vescovi, al respecto establece que, el proceso, es una serie de actos enfocados “a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica” (Martel, 2002, pág. 5). En consecuencia, el proceso es un conjunto de actos previamente establecidos que deben ser cumplidos por los órganos jurisdiccionales en el procedimiento de un conflicto, para ser dirimido por estos.

El jurista mencionado también sostiene, en cita a Monroy Gálvez, que el proceso:

Es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos.

(Martel, 2002, pág. 5)

Hay que mencionar, que la concepción citada, es más global que la anterior, entendiendo al proceso como el conjunto de actos regulados por la ley de la materia cuando los órganos jurisdiccionales competentes deben dirimir los conflictos, dichos actos son propuestos por las partes procesales y demás personas que intervienen en la litis, es por ello, la señalización de la igualdad y divergencia de los intereses.

Por otra parte, está el concepto de procedimiento, que es confundido con el concepto anterior y se debe a que ambos se relacionan entre sí. El jurista Antonio Álvarez establece al procedimiento como “la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo; se refiere por tanto a la manifestación externa y formal del proceso” (Álvarez, pág. 1). La definición antes dicha no comprende diferencia sustancial del proceso, no obstante, el procedimiento viene a ser parte del proceso y su distinción radica en la acumulación sobre la sustanciación del proceso.

Por su parte, el jurista brasileño Adailson Lima E. Silva en cita al procesalista Dr. Miguel Fenech, establece al “procedimiento como el método o canon para la realización de una secuencia de actos que se desarrollan en la dimensión temporal” (Silva, 2016, pág. 5), en cuanto al procedimiento es en sí, el método por el que se va a sustanciar el proceso, el conjunto ordenando de actos procesales concretos y preestablecidos que deben seguir las partes procesales. El procedimiento a seguir se lo realiza de acuerdo a la materia y naturaleza del conflicto.

De manera concluyente y diferenciando estos conceptos “el proceso” implicaría una serie de actos o fenómenos que se suceden en el tiempo; y “el procedimiento” es un método, un esquema, una forma de hacer las cosas (Álvarez, pág. 1), en el ámbito jurídico el proceso implica de manera general, ese conjunto de actos procesales que deben seguir las partes procesales para obtener las pretensiones o ejercer su derecho a la defensa, en cuanto a, que el procedimiento es concretamente, el método o la forma preestablecida en la norma por el que se va a sustanciar el proceso. Esto es, que la activación adecuada del ejercicio jurisdiccional y la determinación del método dependerán de la naturaleza del conflicto y pretensión que se persigue. Al tratar el proceso y procedimiento como conceptos independientes, se caería en error, puesto que,

el primero se complementa del segundo, así no se puede hablar de la existencia de un procedimiento en concreto, sin proceso.

2.1.2 Tipos de procedimiento en el COGEP

Como los procedimientos son los métodos por el que se sustancian los procesos. Estos métodos se encuentran establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, ley que fue expedida el 22 de mayo del 2015 y entró en vigencia en mayo del 2016, excepto para las provincias de Manabí y Esmeraldas, debido al terremoto que sucedió en ese año, que regula los procesos de todas las materias, con excepción de la penal, constitucional y electoral. Es necesario revisar muy breve los procedimientos que se determinan en este cuerpo normativo.

En el COGEP existen siete procedimientos, que están divididos en dos grupos, los de conocimientos y los procedimientos ejecutivos. Dentro de los procedimientos de conocimiento están: procedimiento ordinario; contencioso tributario; contencioso administrativo, el procedimiento sumario y el procedimiento voluntario. En el segundo grupo están: procedimiento ejecutivo, de ejecución y el monitorio.

- Al tratar del grupo de procedimientos de conocimiento, establecen los juristas (RAMÍREZ, DURÁN, & PEÑA, 2019) “son aquellos establecidos para resolver una controversia sometida por las partes de forma voluntaria al órgano jurisdiccional. Son procesos declarativos de derechos en los que el juzgador resuelve declarando a quién compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa” (pág.2). Estos tipos de procedimientos se caracterizan por tener la finalidad de resolver una controversia sometida por una de las partes al órgano jurisdiccional, para que, éste decida sobre la correspondencia de uno o varios derechos con apego a la imparcialidad y considerando los instrumentos aportados en el proceso.

Los procedimientos ejecutivos según los catedráticos (Coronel, Espinoza, Velázquez, & Gonzabay, 2016) establecen que: “el procedimiento por el que se trata de llevar a efecto, mediante embargo y venta de bienes el cobro de créditos que constan en algún título que tiene fuerza suficiente para constituir por sí mismo plena probanza” (pág. 2). Hay que considerar que esta definición, establece respecto al procedimiento ejecutivo y no al monitorio, no obstante, comparten características de un procedimiento rápido y la finalidad es el pago de una deuda. En este contexto, el proceso monitorio “se caracteriza por ser una vía rápida y ágil para la reclamación de deudas de carácter dinerario que

sean líquidas, determinadas, vencidas y exigibles; pero cuando no existe un título ejecutivo propiamente dicho” (García Falconí, 2018), la diferencia de la procedencia de este tipo de procedimiento es la inexistencia de un título ejecutivo, pero puede probarse la deuda mediante otros documentos como facturas.

- Procedimiento sumario

Este tipo de procedimiento es aquella vía para la resolución de pretensiones, materia de estudio, pretensiones con relación a los derechos del alimentario, por ello la necesidad de ilustrar más a detalle este procedimiento en concreto.

El Ab. José Cornejo manifiesta que en los procedimientos sumarios “la característica fundamental es que los trámites son simplificados, ya que se desarrollan en una sola audiencia con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; y la segunda de prueba y alegatos” (Cornejo, 2016). Teóricamente se evidencia las intenciones por satisfacer varios de los principios del sistema procesal que se encuentran determinados en la Constitución en el artículo 169, referente a la simplificación, la celeridad y economía procesal, puesto que, en este procedimiento a diferencia del juicio ordinario que deben realizarse dos audiencias, se desarrollan todos los actos procesales anunciados y ordenados por el administrador de justicia, en una sola audiencia.

El Ab. Ricardo Cedeño Delgado manifiesta que este procedimiento “expresa la especialidad de la materia, es decir que no es para todas, sino para las especialidades expresas previstas en el Código para concretos y que requieren tratamiento ágil y urgente, que se logra precisamente con la simplificación” (Cedeño, 2016, pág. 22). En efecto, el COGEP en su artículo 332, establece los casos en el que procede el procedimiento sumario, desde las acciones posesorias hasta las particiones no voluntarias, contenidas en 10 numerales. Entre esos casos, el numeral 3 del artículo y la ley ibídem, establece que procede en “la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes” (COGEP, Registro Oficial Suplemento 506, 2015). Cuando la problemática de la investigación planteada gira en torno a las prestaciones de alimentos y concretamente a los derechos del alimentante referente a su defensa o “igualdad de armas”, debemos considerar este método de sustanciación del proceso y sus reglas generales.

2.1.3 La citación

Es necesario empezar de los antecedentes históricos de la citación judicial para entender sobre la naturaleza jurídica de esta institución. Precisamente en este caso y en muchas otras concepciones, es habitual acudir a los cimientos del derecho en general; el Derecho Romano, una de las primeras acepciones que se le atribuye origen de la citación es el “in ius vocatio” de los procesos del Derecho Romano, que “consistía en una invitación informal del actor al demandado a presentarse in ius ante el magistrado para la solución de una determinada controversia jurídica” (Reyes, 1984, pág. 1).

En este contexto, para dar comienzo a la litis, no era necesaria la presentación formal de una demanda ante el magistrado con poder jurisdiccional, el demandante hacía una invitación informal para que el demandado comparezca ante el juez, de lo contrario, el demandante podía proponer testigos para hacerlo comparecer mediante la fuerza. El magistrado no podía dar como iniciada la litis mientras el demandante no hacía la invitación, esto se fundamentaba por la necesidad de escuchar las alegaciones de ambas partes para tomar una decisión.

Ya en el imperio romano con Justiniano que comprende desde el año 527 al 565, hace una modificación y establece una figura muy parecida a la citación, que hasta el día de hoy no pierde su esencia en el derecho procesal; el “libellus conventios”. Esta figura romana era básicamente la demanda que era presentada por el demandante ante el magistrado, este último, contaba con “viatores” quienes eran sus colaboradores haciendo el papel de comunicadores o lo que al día de hoy se conoce como citadores, el magistrado remitía el “libellus conventios” a “viatores” para que éste ponga en conocimiento a los demandados sobre la demanda, su contenido y pretensiones.

Al respecto, el jurista Pazmiño Carlos establece que “el libellus conventios como la denominaba en la antigüedad, Justiniano a la demanda, libellus contradictori usa la contestación o excepciones del demandado, amparando los derechos de actor y demandado en el juicio” (Pazmiño, 2016, pág. 25). En el Derecho Romano se origina formalmente lo que en la actualidad se conoce no solo como la citación y la contestación a la demanda con la figura del “libellus contradictori” para que este haga ejercicio de su derecho a la defensa.

Este origen de la citación se fue configurando en el derecho occidental, estas instituciones procesales tuvieron presencia en varias legislaciones, incluyendo la ecuatoriana.

Precisamente en la historia procesal en la legislación ecuatoriana, respecto a citaciones el 20 de diciembre de 1978, siendo jefe de Estado el Almt. Alfredo Poveda Burbano, por Decreto Supremo 3070, Registro Oficial 735 se publica un Reglamento de Citaciones que en su parte pertinente establece:

Que, por la urgencia de descongestionar los procesos y agilizar la justicia, establece la práctica de citaciones mediante la oficina de citaciones, otorgándoles igualdad de competencia a los citadores y secretarios para la práctica de esas diligencias.

Los secretarios, por la acumulación de trabajos, no podían realizar la diligencia de citaciones de forma oportuna y/o rápida, con ello se congestionaban los procesos, lo que conllevaría a una justicia lenta, por esta razón el Consejo de la Judicatura les otorgó a los citadores la competencia en citaciones personales y por boleta, a los secretarios las demás formas de citación como la de deprecatorio, exhorto, comisión, prensa etc.

Actualmente, toda Unidad Judicial debe contar con una oficina de citaciones para la práctica de estas diligencias en todas sus formas, mientras que los secretarios tienen otras competencias netamente de asistencia a los jueces, pero con una clara comunicación entre citadores cuando se requiere de dicha diligencia.

Ahora bien, conociendo las conceptualizaciones doctrinarias de esta institución procesal, se revisó la normativa que la regula. La jurista Johanna Tandazo Ortega, en su obra “La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso” en cita al Dr. Morán Sarmiento en cuanto a la citación, la establece como:

Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso.

(Tandazo, 2018, pág. 15)

Hay que enfatizar, que la solemnidad es parte fundamental de la citación, a tal punto, que su irregularidad conllevaría a la nulidad del proceso, pues se estaría vulnerando su derecho a la defensa. Dentro de esas irregularidades, en el contexto de pretensiones para fijar alimentos, estaría la indeterminación normativa en cuanto al término oportuno para la realización de esta diligencia, al momento de la resolución que da por terminado el proceso, el demandado ya cuenta con una deuda de al menos dos a tres meses por dicha causa, debido a la lentitud de la diligencia de citación.

El Dr. Juan Larrea Holguín, al respecto establece que la citación es una “notificación judicial para que una persona comparezca ante el juez o tribunal: Dar a conocer, mediante un actuario judicial, la demanda presentada contra alguien, para que la conteste, allanándose o presentando sus excepciones” (Larrea Holguín, 2005). Es un llamado necesario que se hace a los demandados para que hagan la respectiva contestación, haciendo referencia a la posibilidad de allanarse a la misma, es decir, aceptar las pretensiones del demandante o, en su defecto, establecer argumentos para contradecir lo que alega la parte actora.

Según Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico elemental establece que la citación es la “diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho” (Cabanellas, 1993). Similar definición a las señaladas, haciendo énfasis a ejercer sus derechos como sujeto procesal, por parte del demandado.

Para el jurista Carlos Pazmiño, en cita a la Enciclopedia Jurídica OMEBA, establece que la citación es “el acto por el cual se ordena la comparecencia de una persona, sea parte, tercero o testigo, para realizar alguna actividad ante el juez, o también, para presenciar una diligencia”. (Pazmiño, 2016, pág. 26).

Cabe señalar la diferencia en cuanto al alcance que tiene la citación en esta definición y la que tiene en la legislación ecuatoriana, respecto a que la citación en el COGEP solo recae en el demandado para que conozca del contenido de la misma y no a terceros para que comparezcan a la realización de un acto procesal concreto. La obligación de comparecencia a terceros en calidad de testigos o peritos a audiencias, cuyo nombramiento lo hace el juez a petición de parte, se lo realiza mediante las notificaciones judiciales que se encuentran reguladas desde el artículo 65 al 68 *ibídem*.

En consecuencia, el Código Orgánico General de Proceso respecto a la citación, cuya conceptualización normativa se encuentra en el artículo 53 señala:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido.

(COGEP, Registro Oficial Suplemento 506, 2015)

Este concepto normativo no difiere de los conceptos doctrinarios, el objeto de la citación es poner en conocimiento del demandado sobre la causa que se lleva en su contra, en otros términos, sería la comparecencia del demandado ante el juez y ejerza su derecho a la defensa, allanarse a las pretensiones que contiene, o haga cumplimiento de providencias emitidas por el juez, el cual requiere su comparecencia.

Otro aspecto importante de esta definición normativa son las formas en las que se pueden realizar las citaciones, siendo tres: personal, por boleta o por los medios de comunicación social. Más adelante se desarrollarán estas y otras, cuya aplicación dependerá de las condiciones y necesidades del proceso, sin embargo, todas requieren ser ordenadas por el juez competente.

Conforme el artículo 142, numeral 4, del cuerpo legal *ibídem*, el accionante debe proporcionar en su demanda “los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce” (COGEP, Registro Oficial Suplemento 506, 2015), para efectos de la citación; es uno de los requisitos para que la demanda sea calificada y luego se realice la diligencia de citación. En caso de no cumplir con este requisito, el juzgador concederá el término de cinco días para que complete su demanda, de conformidad con el artículo 146 del cuerpo legal *ibídem*.

El tercer inciso del articulado en cuestión, respecto a la publicidad de las citaciones en el sistema SATJE, establece que:

Toda citación será publicada en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia.

(COGEP, Registro Oficial Suplemento 506, 2015)

En cumplimiento con el principio de publicidad de los procesos y siendo la citación una diligencia solemne y formal, es imprescindible su publicación en el sistema automático de trámites judiciales SATJE sobre la forma en la que se concretó o las novedades que impidieron hacerla, para que cuente como realizada o fallida.

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código.

(COGEP, Registro Oficial Suplemento 506, 2015)

En la demanda se debe proporcionar una dirección de correo electrónico del demandado, aunque este requisito no sea obligatorio, si se conoce esta información debe proporcionarla y el juzgador dispondrá que sea citado, también por este medio, aunque esto no hace las veces de citación formal y solemne, por lo que no será tomada en cuenta como legal sino cuando hay imposibilidad de determinar el domicilio y hallarlo personalmente, previo a publicación por la prensa se deberá hacerlo por este medio telemático. Solo con estas reglas, y otras que se desarrollarán posteriormente en las “formas de citación”, se considerará citación formal y oficial.

Otros aspectos importantes, son los efectos de la citación, de los cuales el COGEP en su artículo 64:

Gráfico 1. Efectos de la citación

- Dar conocimiento al demandado sobre la acción en su contra, para que comparezca a establecer sus excepciones o en su defecto, allanarse a la misma. Es decir, hacer efectivo su derecho a la defensa.	- Determinar poseedor de mala fe al accionado, así como evitar que se beneficie del usufructo de la cosa de litigio. Es decir, cuando se ha apropiado ilegítimamente de la cosa y de ella se beneficia.
Efectos de la citación.	
- Establecer al accionado en mora, es decir, cuando el acreedor reconviene judicialmente a su deudor que no ha cumplido en tiempo sus obligaciones.	- Detener el cómputo de la prescripción, es decir, interrumpa el tiempo del cual se pretendía adquirir la cosa ajena, por lo tanto, la mera presentación de la demanda no es suficiente para interrumpirla.

Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

Fuente: COGEP, Art. 64

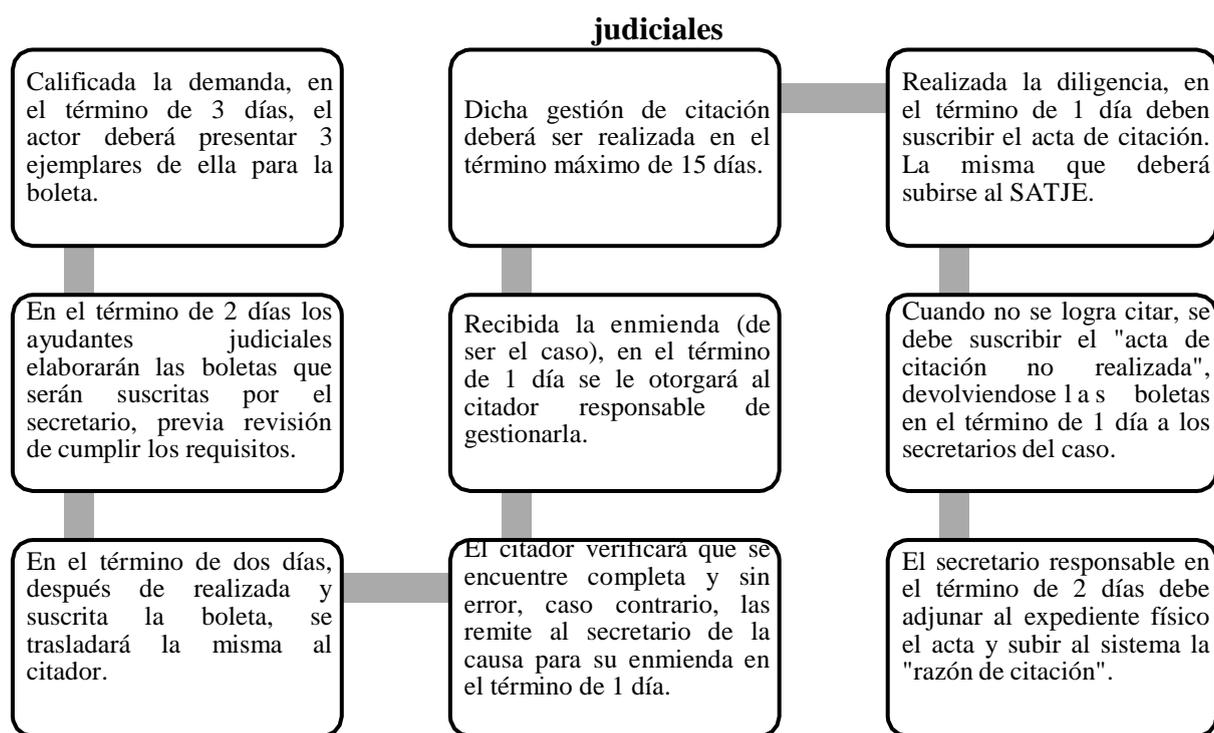
El término procesal. - La problemática gira en torno a la indeterminación del término para la realización de la citación, sería oportuno revisar doctrina del término procesal. Para Arellano “el término en el proceso es el tiempo fijado por la ley y precisado, en su caso por el juzgador, en el que se puede ejercer el derecho y cumplir obligaciones procesalmente válidas” (Arellano, 2008, pág. 431). Si el derecho u obligación de cumplir en el proceso, se realiza fuera de tiempo, provocaría la invalidez de la misma, afectando el proceso desde nulidades relativas y nulidades absolutas.

El COGEP establece en su artículo 73 que “Se entiende por término al tiempo que la ley o la o el juzgador determinan para la realización o práctica de cualquier diligencia o acto judicial” (COGEP, Registro Oficial Suplemento 506, 2015). Es clara la ley respecto a la determinación del término, todo se resume al tiempo concreto que no puede ser modificado fácilmente para la realización de estas diligencias, entre ellas, la citación.

En aras de mejorar las diligencias de las citaciones, el Consejo de la Judicatura el 10 de junio del 2020 expidió el “Reglamento para la gestión de citaciones judiciales” que se encuentra estructurada con las definiciones de los funcionarios que intervienen en el proceso de citaciones, sus deberes y responsabilidades; y, el procedimiento de las citaciones, así como la determinación de los plazos y términos.

Hay que resaltar que los ámbitos de aplicación de este reglamento son las mismas materias que se regulan en el COGEP, por lo que el procedimiento de citaciones es considerado también en materia de alimentos. Respecto al procedimiento, el reglamento establece:

Gráfico 2. Proceso de citación según el reglamento para la gestión de citaciones



Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

Fuente: Consejo de la Judicatura

El sistema procesal respecto a la citación, cuenta con reglamentos que la regulan, inclusive haciendo énfasis a que el incumplimiento de los términos antes mencionados acarrea sanciones disciplinarias.

Según el reglamento expuesto gráficamente, se deduce que desde la presentación de la demanda, el demandado es citado en veinticinco días, no obstante, en la práctica no se cumple con estos términos y el procurador judicial debe estar contactándose con el citador constantemente, además el abogado de la accionante debe realizar una serie de escritos para que se agilice el trámite de la citación, obteniendo en el mejor de los casos que el accionado sea citado después de dos meses de la presentación de la demanda, siendo un trámite tedioso, a no ser que el procurador judicial y el citador asignado tengan un grado de "afecto" que haga agilizar el trámite excepcionalmente.

Al respecto, el jurista Carlos Pazmiño establece que al menos teóricamente este trámite es sencillo y rápido, no obstante, en la práctica "en la mayoría de procesos no es el usuario quien tiene que realizar los largos trámites burocráticos para el cumplimiento de esta diligencia, sino más bien es el abogado defensor quien se somete a estos avatares"

(Pazmiño, 2016, pág. 39), irrespetándose principios procesales como la celeridad, ocasionando una serie de perjuicios al accionante y al accionado.

2.1.3.1 Formas de citaciones

El COGEP, para fines de conocer el contenido de la demanda interpuesta en contra de determinada persona y comparezca a ejercer el derecho a la defensa, recoge más de una forma de citación, aunque es recomendable precisar sobre las más utilizadas en este contexto de las demandas por alimentos:

- Citación personal

Empezando con la descripción normativa, el COGEP establece en su artículo 54 que:

Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos.

(COGEP, Registro Oficial Suplemento 506, 2015)

Consiste en que el auto de calificación y la demanda se entregarán al mismo accionado, por el citador, si la realiza alguien que no es competente, la citación no tendría efectos jurídicos o tendría vicios de nulidad.

El jurista Rubén Morán Sarmiento al respecto menciona que la citación personal “significa entregar directamente al demandado, el contenido de la demanda y del auto inicial. El citador debe cerciorarse de la plena identificación del demandado para proceder a entregar el documento que contiene la demanda y el auto de calificación” (Morán, 2008).

Esta forma de citación es una de las más eficaces, la persona competente en citar debe cerciorarse de que se está citando a la persona demandada, mediante la demostración de la cédula del demandado pero el citador no está facultado con poder de coacción para que este se la muestre, es por ello que hay posibilidad de que el demandado pretenda negar ser tal.

Otro aspecto favorable que señala la ley es que, la citación se la puede realizar en cualquier hora, día o lugar (el citador debe tener competencia territorial), sin embargo, existe una gran probabilidad de que no se produzca con éxito por cuestiones propias de ocupaciones del demandado, por ejemplo, que se encuentre en el trabajo o no esté en su

domicilio. El citador se encuentra con situaciones imposibles para entregar la citación al demandado cuando él ya conoce extrajudicialmente de la demanda en su contra y para evitar ser citado, se cambia de residencia, por consiguiente el citador se ve en la obligación de hacer el respectivo informe sobre la citación fallida que se subirá en el E-SATJE. Esta citación personal solo se realiza por una ocasión y que, en la práctica es imposible que los citadores hagan esta diligencia fuera de su jornada laboral.

- Citación por boletas.

El COGEP en su artículo 55 establece que:

Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

(COGEP, Registro Oficial Suplemento 506, 2015)

Esta forma de citación es la que se practica generalmente en los procesos debido a la posibilidad de realizarla por tres ocasiones. Esta diligencia consiste en la presentación de la demanda y los autos iniciales recaídos en ella en el lugar indicado en la demanda por parte del citador competente, cuando la persona se encuentre en su domicilio se lo citará personalmente, pero en ausencia, el citador procederá a citarlo por medio de un familiar que se encuentre en el domicilio, haciendo firmar por un familiar del demandado, el documento que respalde haber recibido la boleta de citación. Aunque existe probabilidad de fallar porque los familiares que reciben la citación y dan fe de la misma no garantizan que hagan saber al demandado; por ello, es necesaria la reiteración hasta tres veces.

Cuando no se encuentra el demandado o algún familiar en el domicilio señalado en la demanda, el citador procederá a dejar las tres boletas en tres días distintos en la puerta principal del domicilio. Para aquello, el jurista Rubén Sarmiento menciona que el citador “tiene que cerciorarse de que esa es la casa; habitación del demandado señalada en la demanda labor de investigación en el vecindario, o por los medios que considere

adecuados” (Morán Sarmiento, 2016), solo cuando tenga la convicción de que se trata el domicilio indicado, procederá a dejar las tres boletas en días diversos.

En el contexto de la problemática, siendo el alimentante una persona natural se ve imposibilitado de ser citado en el trabajo o mediante algún servidor o compañero de la empresa o corporación donde laboran, la posibilidad de realizarlo en el lugar de trabajo se circunscribe a personas jurídicas.

- Citación por medios de comunicación

El artículo 56 del COGEP establece la posibilidad de efectuar la citación por los medios de comunicación cuando es imposible individualizar el domicilio o residencia del demandado.

Para que el juez ordene esta forma de citación, se debe previamente cumplir con requisitos obligatorios y formales ejecutados por la parte actora: declarar bajo juramento que desconoce el lugar del demandado y, en dicha declaración, adjuntar todos los documentos donde demuestre que ha hecho todo lo posible por ubicarlo. El abogado Paulo Lovato Quimbiulco concuerda que dichos documentos son “todas las diligencias necesarias para tratar de ubicar al demandado, pues agregará al proceso certificados otorgados por el Consejo Nacional Electoral, CNT, Empresa Eléctrica, Agua Potable, Municipios, Registros de la Propiedad, Registros Mercantiles, DINARDAP” (Lovato, 2018, pág. 42), todo documento de carácter público que aporte a la verificación de que el actor ha hecho las diligencias para ubicar al demandado. El juzgador, con ello, analizará y ordenará que se cite por medio de alguna de las formas que establece el artículo en mención: por el periódico o por mensajes de radiodifusora.

Las publicaciones en los periódicos deben contener el extracto de la demanda y de los autos recaídos en ella, de la misma manera que en las boletas de citación, esta deberá reiterarse por tres ocasiones en días diferentes. Las publicaciones deberán ser “un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional” (COGEP, Registro Oficial Suplemento 506, 2015).

En los mensajes de radiodifusora, serán ordenados a discrecionalidad del juez cuando considere que este es el medio más idóneo a diferencia de las publicaciones en periódicos. Los mensajes contendrán el extracto de la demanda y sus primeras

diligencias, que serán realizadas en tres días diferentes, tres veces por cada día entre las 6 am y 10 pm. Como respaldo, “el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio”. (COGEP, Registro Oficial Suplemento 506, 2015).

En la práctica, esta forma de citación ha traído problemas porque se vulneran derechos como el debido proceso y el derecho a la defensa, según sus condiciones propias y otras veces imputables a jueces. Las condiciones propias serían las dificultades en que los demandados tienen para conocer la demanda, por ejemplo, en las publicaciones en periódicos, el espacio es muy pequeño y en gran porcentaje los demandados no los leen, así cuando las personas no saben leer ni escribir, en este contexto, existe una sentencia de la Corte Constitucional de No. 341-14-EP/20, donde se declara la violación al derecho a la defensa, debido que, a sabiendas de que la demandada no sabe leer ni escribir, se procedió a citar mediante la prensa.

Existen otros precedentes en donde la violación al debido proceso y defensa del demandado es imputable a los jueces, tal es el CASO No. 609-13-EP llevada por la Corte Constitucional. El caso versa sobre la falta de constatación por parte del juez de que el actor ha acudido por los medios necesarios para ubicar a los demandados, por lo que procedió a citar por la prensa, y los demandados jamás supieron del contenido de dicha demanda hasta cuando se le notificó el incumplimiento de la ejecución de la sentencia dictada en su ausencia. Presentaron la acción de protección ante la Corte Constitucional y resolvió retrotraer todo lo actuado hasta el momento de la citación.

2.1.4 El principio de celeridad

El principio de celeridad en relación a la problemática de la investigación radica en la dilación innecesaria en el proceso donde se determinan los derechos del alimentario, es por ello la necesidad del enfoque apartado de este principio.

Empezando por sus antecedentes, el jurista ecuatoriano Eduardo Carrión Eguiguren sostiene que:

Este principio primigeniamente se instituyó en las Partidas y en el Fuero Juzgo de España en el siglo XVIII. En tal virtud, las leyes prohibían a los jueces prolongar los procesos, estableciendo sanciones disciplinarias de amonestaciones para los que no cumplieran con el principio de celeridad; actuando aún contra las ordenanzas de la legislación española.

(Carrión, 2007)

El origen de la regulación de la celeridad en el proceso se dio en el derecho español, entre los años 1256 y 1265 durante el reinado de Felipe X. Muchos juristas consideran que las siete partidas fueron, una compilación muy buena, puesto que en cada partida se regulaba un tema en específico, un código bien estructurado para aquella época. Respecto a la celeridad, se encontraba en la tercera partida que regulaba los parámetros del procedimiento en general.

En el derecho anglosajón se realiza un avance normativo que pretendía la simplificación de trámites y conminaba mediante sanciones a los magistrados, la no dilación innecesaria mediante sanciones. El jurista Flores Henry menciona que “en el siglo XIX el Derecho Inglés promulgó un decreto en el cual constaba, dentro de sus normativas jurídicas de carácter constitucional, disposiciones en las que se prohibía la prolongación de los plazos y elimina trámites procesales superfluos” (Flores, 2014, pág. 12). Se visualiza un avance respecto a la inserción de la celeridad de carácter constitucional por su relevancia, en consecuencia, el lema era: si la justicia no era eficaz y ágil, no se trataba de una justicia completa.

En el siglo XV con la llegada de los españoles se impuso la forma de administrar justicia en lo que vendría a ser el territorio ecuatoriano, con el nacimiento de la República se mantuvieron estas ideas colonizadoras hasta el día de hoy, con la adopción del derecho francés y su sistema escrito surgen inconvenientes por la dilación de los procesos. No obstante, con la entrada en vigencia de la Constitución 2008 de Montecristi el 20 de octubre y la adopción de un sistema oral y la inmediación dentro de las audiencias, hace un gran aporte a la celeridad.

Sobre la celeridad procesal, la jurista Johanna Iza establece que “proviene de un vocablo en latín denominado caleritas que significa prontitud, rapidez, partiendo de este concepto este principio conlleva a que la justicia sea más ágil y se trate con mayor prontitud los trámites judiciales” (Iza, 2017, pág. 11). Por otra parte, el abogado Henry Flores sostiene que la celeridad “tiene por objetivo garantizar que todo proceso judicial se desarrolle sin dilataciones, es decir, se debe acatar los plazos ya predispuestos en la normativa” (Flores, 2014, pág. 14).

En definitiva, la celeridad en el proceso es la prontitud de las causas judiciales, cuya presencia deberá ser de principio a fin, incluyendo la ejecución de sentencias. El

juzgador debe velar porque las partes procesales no incurran en dilaciones innecesarias que perjudican el desarrollo del proceso.

En la legislación ecuatoriana, la Constitución en el artículo 76, establece que en todos los procesos donde se determinen derechos y obligaciones, debe respetarse el debido proceso, que, entre otros parámetros, está el que el órgano jurisdiccional cumpla con las normas y el respeto de derechos de las partes.

Desde el 2008 deviene un proceso de constitucionalización del ordenamiento jurídico para que en el sistema procesal se cumpla con el debido proceso, con los principios antedichos. En consecuencia, el Código Orgánico de la Función Judicial recoge la celeridad en el artículo 20 estableciendo que la administración de justicia debe ser oportuna y ágil, así mismo advierte que: “El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley” (COFJ, 2009). Por lo que, los jueces y los demás colaboradores de justicia como los citadores, a más de velar que las partes procesales cumplan con los plazos y términos establecidos, tienen la responsabilidad de no retardar los procesos, so pena de las sanciones administrativas que correspondan.

En definitiva, el establecimiento del término sea por parte de la ley o el juzgador, es de relevancia para que los procesos no se queden estancados por indiligencia, esta institución jurídica tiene gran relación con el principio de celeridad, pues el Estado no solo garantiza el acceso a la justicia, sino también un sistema procesal con una solución rápida y eficaz, según el artículo 169 de la Constitución. En este contexto, no tendría sentido hablar de realización de justicia cuando para el establecimiento de las sanciones y reparación integral haya pasado un largo tiempo desde la vulneración de un derecho.

La falta de la citación al demandado en juicios de alimentos en un tiempo oportuno, provoca no solo violación del debido proceso en una de las partes sino a ambas: por un lado, al demandado por cuanto a falta de citación no conoce sobre la existencia de la demanda en su contra, como resultante deja daños en su patrimonio y por consiguiente, no se hace efectiva la pensión alimenticia provisional establecida por el juez, ocasionando el atraso en los pagos; y, por el otro extremo están los derechos del alimentado a percibir la pensión por alimentos ocasionado por la lentitud del proceso.

2.1.5 El debido proceso

La acepción del debido proceso, dentro de la historia jurídica, se le atribuye al derecho anglosajón en el siglo XIII época en el que súbditos del rey Juan Sin Tierra, reclamaron por la promulgación de la Carta Magna de 1215, la misma que prohibía muchas arbitrariedades como las detenciones, arrestos y apropiaciones infundadas, así mismo se introdujo por exigencia lo que se conoce como “fair trial”, esto es, un juego limpio respecto a los procedimientos legales, dándole un sentido de igualdad de derechos a las partes procesales para que puedan defenderse dentro del proceso. Las influencias del derecho anglosajón con relación al debido proceso, también tuvieron su alcance en el derecho occidental del que el Estado ecuatoriano es parte.

El jurista Mario Zambrano (2011), citado por Paulo Lovato (2018), concuerda que:

El origen del debido proceso según tratadistas internacionales, tiene su origen en Inglaterra, consecuentemente esta institución jurídica pasa a ser aplicada en todas sus colonias pasando así a todos los países que poseen el sistema jurídico Romano, hasta convertirse en una categoría Universal utilizada especialmente en América Latina, constituyéndose en la columna vertebral del sistema jurídico constitucional del derecho contemporáneo.

(Lovato, 2018, pág. 52)

Conceptualmente el debido proceso encierra una serie de derechos fundamentales, que establecen los parámetros esenciales de cómo se llevarán a cabo todos los procedimientos independientemente de la materia que se trate. En este marco, el jurista Martín Agudelo Ramírez establece que “el debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal” (Agudelo, 2005, pág. 1).

Los parámetros para llevar un proceso, no solo abarcan el ámbito jurisdiccional, sino que tiene alcance en todo tipo de procesos como en los administrativos que se realizan internamente en una institución pública determinada.

El debido proceso puede ser equiparado como un derecho humano que es reconocido a toda persona sin excepción alguna, la misma contiene complejos derechos que no pueden ser eludidos dentro del proceso. También tiene espacio en el derecho internacional, por ejemplo, en la Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969, cuando trata de las garantías judiciales que tienen los procesados y que son la esencia de un debido proceso. Por su relevancia, forma parte del bloque constitucional de muchos Estados sudamericanos, sin estar incorporados en sus cartas magnas de una

manera formal, son reconocidos como principios y valores y deben ser aplicados obligatoriamente por los países partes.

En el Estado Ecuatoriano se encuentra establecido en el artículo 76, mandando que “en todo proceso en donde se determinen derechos y obligaciones, la autoridad judicial o administrativa debe velar por el cumplimiento de las normas vigentes y sus derechos”, entre estos derechos que corresponden a las partes está la celeridad y por otra parte está la citación, una diligencia importante que puede afectar el proceso si no es llevada a cabo correctamente.

La finalidad del debido proceso es que se desarrolle con un sentido de igualdad entre las partes intervinientes, con el cumplimiento de los principios básicos como el de legalidad, celeridad y la existencia de un juez independiente e imparcial, así como el respeto de las garantías de un Estado de derechos.

2.1.6 Derecho a la defensa y la “igualdad de armas”

- Instrumentos internacionales

Los instrumentos internacionales son normas de carácter externo, que tienen alcance para todos los Estados que suscriben y ratifican dichas normas, con su adhesión los Estados se comprometen a garantizar el ejercicio de derechos que estos instrumentos contienen, mediante la adopción de legislaciones internas y ejecución de políticas estatales. Una vez adherido un Estado determinado a un instrumento internacional, este pasa a formar parte de su ordenamiento jurídico.

Con relación al derecho a la defensa en los procesos, existen varios instrumentos internacionales que obligan a sus Estados partes al cumplimiento de ciertos estándares que son esencia de la misma, entre ellas:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 10 establece que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, que en su artículo 14 numeral 1, establece que:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

(Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966)

- Convención Americana de Derechos Humanos (1969) de la OEA, que en su artículo 8 numeral 1, establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

(Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1968)

Los instrumentos citados, se refieren al acceso de una justicia imparcial, donde exista la garantía de participar en un proceso sin arbitrariedades y sin desventajas para los demandados, al cumplimiento del principio de celeridad desde el inicio hasta el final del proceso, entre estos actos procesales, la citación. Cabe indicar que todos los instrumentos internacionales citados son reconocidos por el Estado ecuatoriano.

- El derecho a la defensa en la legislación ecuatoriana

El derecho a la defensa es un elemento importante del debido proceso, en la Constitución ecuatoriana se encuentra en el numeral 7 del artículo 76, misma que contiene 13 literales que hacen referencia a los derechos que tiene una persona al estar denunciado o demandado:

Referente a la problemática de la investigación, la tardía citación al alimentante para que pueda hacer frente a la demanda en su contra, el literal b establece que debe existir un tiempo razonable para que pueda preparar su defensa, debe entenderse que no solo el tiempo prudencial debe ser para contar con los medios de defensa, sino también para lo que expresa el literal h del numeral y artículo ibídem: “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008), en el caso de la citación, para que pueda conocer sobre la demanda en su contra y con ello, preparar su defensa.

En este aspecto, el jurista Orlando Vaca, concuerda que:

En un juicio de alimentos, el actor debe dar a conocer sobre el juicio planteado al demandado para que este pueda intervenir y ser escuchado en forma oportuna, y de esta manera presentar las pruebas y argumentaciones que le asistan en su defensa, conduciendo de esta manera a que el proceso no adolezca de vicios de procedimiento, logrando un respeto a la Constitución.(Vaca, 2014, pág. 67)

Resulta incongruente hablar de tiempo prudencial para que el demandado se defienda de una demanda cuando la misma ha sido interpuesta hace meses y que ha surtido efectos desde su calificación, pero que recién conoce. En estos casos, es mejor que el demandado haya conocido extrajudicialmente por sus medios que ha sido demandado y conocer que desde determinada fecha consta en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA.

Tampoco hay que eludir la responsabilidad del abogado asignado en defensa de la solicitante de alimentos, en relación con el impulso procesal debido para el desarrollo de la diligencia de citación de una manera oportuna.

2.1.7 El interés superior del niño

En el ámbito de los derechos de los niños, en el derecho consuetudinario antiguo y en el romano, los niños eran casi ignorados por el ordenamiento jurídico, eran vistos solo como un instrumento que los padres ostentan para que fueran administrados por ellos, los problemas que surgían con respecto a las lesiones de derechos en los niños se resolvían en el ámbito del derecho privado. Por ejemplo, en el Derecho Romano, los derechos de los niños estaban administrados por el pater familia, y para las controversias sobre sus derechos como el de tutela, patria potestad, bienes etc., se resolvía en derecho privado, en donde el Estado no intervenía para la protección del niño cuando a estos se los empeñaba o vendían, actos que se encontraban regulados en las Siete Partidas del siglo XIII. En lo que comprende a edad media, no se suscita una evolución respecto a los derechos de los niños.

El jurista Sergio Rea menciona que en posteriores épocas como en el siglo XVIII, existió un avance:

En el derecho inglés surgió el concepto de bienestar del niño (welfare principle), el cual fue de gran trascendencia pues brindó ciertos beneficios de protección a la niñez. Debido a ello, las cortes inglesas afirmaban que el principio del bienestar de la niñez debería ser una consideración relevante junto con otras situaciones como el deseo o voluntad de los progenitores.

(Rea Granados, 2016, pág. 152)

Con todo ello, hay que destacar que en el ordenamiento jurídico de Gran Bretaña siguió en consideración los derechos de los niños como problemas del sector privado, siendo así que en última instancia las decisiones radicaban en los padres sin importar los deseos y necesidad de los niños, sino en los padres de familia.

Por su parte, la jurista Soledad García sostiene que:

El interés superior del menor se tuvo en cuenta, ya en el derecho de familia, en la sentencia *Blissets*, a finales del siglo XVIII (1774), que afirmaba “if the parties are disagreed, the Court will do what shall appear best for the child”

(García, 2016, pág. 2)

La afirmación de la sentencia en cuestión significa “si las partes no están de acuerdo, el tribunal hará lo que parezca mejor para el niño”, lo que ya sentaba un precedente obligatorio en futuros casos donde se superponía el interés del niño con el de los padres. Otro aspecto importante a destacar es que el Estado toma un papel importante, dándole protección a los niños por medio de los jueces con las decisiones a su favor, siendo ahora estos problemas de carácter público. Similar tratamiento le daba el Código de Napoleón de 1804, en donde el Estado en casos de posiciones divergentes, tomaba decisión a favor del niño.

Ya con la existencia legal de hacer prevalecer los intereses de los niños con el de las partes, la misma se fue desarrollando en el ámbito del Derecho Internacional con la creación y suscripción por parte de diferentes Estados a Instrumentos Internacionales que tratan la materia.

De las consecuencias de la primera guerra mundial y vulneración de los derechos humanos, en el que se incluyen a niños como población afectada severamente, surge la necesidad de construir una primera carta para la protección de los derechos del niño que es conocida como la Declaración de Ginebra, primer instrumento internacional en esa materia, aprobado el 26 de septiembre de 1924. Tal instrumento, establece el preámbulo:

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, los hombres y mujeres de todas las naciones, reconociendo que la Humanidad ha de otorgar al niño lo mejor que pueda darle, afirman así sus deberes, descartando cualquier discriminación por motivos de raza, de nacionalidad o de creencia.

(Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, 1924)

Este instrumento fue escrito con un lenguaje sencillo, con un contenido concreto para una fácil comprensión, está compuesto por cinco artículos donde refiere entre varios aspectos, los derechos a la alimentación, salud, educación y su desarrollo en un ambiente favorable. Esta direccionada para la sociedad en general, quienes son garantes de esos derechos y proporcionar lo mejor a los niños y adolescentes. Cabe indicar que esta carta como Instrumento Internacional no era vinculante para los Estados parte, es decir, quedaba a discreción de ellos legislar internamente para los fines que persigue la carta, aunque fue acogida por varios Estados en buen término, siendo un avance importante en el ámbito internacional.

A la par de la post segunda guerra mundial y el reconocimiento de más derechos humanos, también se consiguió avanzar en materia de derechos de los niños, pero ahora sí con promulgaciones de instrumentos internacionales con carácter vinculante con los Estados que suscribieron y ratificaron esos instrumentos. De esta manera se crea la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en el año 1959 por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 1386 (XIV), que significó un gran progreso en la protección y reconocimientos de derechos a los niños, niñas y adolescentes.

Este instrumento, especifica en su artículo dos, que los niños deben gozar de protección especial, oportunidades y servicios que ayuden en su desarrollo personal desde lo físico, mental, social y espiritual, y que, “al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño” (Declaración de los Derechos del Niño, 1959). Siendo vinculante para los Estados parte, ajustar sus ordenamientos jurídicos a la satisfacción del principio del ISN.

Respecto a los Instrumentos Internacionales de mayor relevancia, está la Convención de los Derechos de los Niños, promulgada por la Asamblea General de la ONU el 5 de diciembre de 1989. Se destaca por reconocer a los niños no solo como sujetos de derecho humanos, sino también hace un cambio radical, estableciendo que merecen una protección especial por su condición de vulnerabilidad. También se destaca por la creación de un Comité de los Derechos del Niño, especificado en el artículo 43, cuya finalidad es dar seguimiento y análisis del cumplimiento del instrumento internacional. Así mismo, cabe indicar que es el instrumento con más suscripciones y ratificaciones de Estados partes, de la ONU.

Este instrumento cuenta con un precepto referente al principio del interés superior del niño, en su artículo 3, numeral 1, establece:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

(CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989)

El Estado ecuatoriano suscribe y ratifica esta declaración, en los años 1989 y 1990, respectivamente, siendo así que ajusta su ordenamiento jurídico para la aplicación del principio del interés superior del niño en todo aspecto de la vida social regulable por el Estado, en el ámbito privado o público.

Los mecanismos legislativos en aras de protección de los niños, como parte de la comunidad alimentaria, se han hecho efectivos:

En Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, promulgado y publicado el 3 de enero del 2003 en Registro Oficial 737, establece que la finalidad de dicho cuerpo normativo es el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, y para aquello, se debe aplicar el principio del interés del niño, cuya definición se establece en el artículo 11:

Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

(CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

En el COGEP, los juicios de alimentos se desarrollan en procedimiento sumario, simplificando una serie de actos procesales y haciendo más ágil el proceso, dándole un sentido de importancia frente a otros procedimientos, como el ordinario, que toma mayor tiempo.

Frente a todo esfuerzo de la comunidad internacional y ajustes del ordenamiento jurídico interno ecuatoriano, en la práctica persisten problemas que colisionan con el cumplimiento del principio del interés superior del niño, esto es, en el ámbito de la determinación de derechos de alimentos.

La falta de diligencia de citación del demandado en juicios de alimentos, visto desde esta perspectiva, no solo vulnera el derecho a la defensa en donde el demandado es perjudicado, sino que también se vulnera el principio del interés superior del niño,

debido a que las autoridades judiciales que intervienen en la diligencia, están obligadas reglamentariamente (Reglamentos para la Gestión de Citaciones, gráfico dos) a realizar la citación en un tiempo máximo de 25 días desde la presentación de la demanda, cuando en la práctica en el mejor de los casos se la realiza a los dos meses con interposición de escritos para que la agilicen. En este orden de ideas, cuando el demandado no conoce formalmente sobre la demanda en contra de sí, y, por ende, de que es alimentante provisional, no realiza los pagos que corresponde, siendo, en última instancia, el alimentario el afectado de no hacer efectivo el derecho de alimentos que le pertenece.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 La Constitución de la República del Ecuador

Con la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, se aprobó la Constitución de la República del Ecuador del 2008 publicado en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre del mismo año, fecha en el que entró en vigor, derogando la Constitución del 1998.

Referente a materia procesal, la Constitución establece que:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

(CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

La Constitución vigente se caracteriza por ser garantista de derechos, esto significa que el Estado tiene el deber de garantizar por los medios pertinentes que sus ciudadanos hagan efectivo el ejercicio de sus derechos. En consecuencia, en materia procesal, determina que dicho sistema es el camino para realizar justicia, garantizando dentro de todo proceso el principio de celeridad antes expuesto, y otros como el de economía procesal del que tiene relación estrecha.

Concretamente, el artículo 76 de la carta magna establece que en todo tipo de proceso en el que se decida sobre la declaración, ratificación o la creación de un derecho, las partes accionadas tienen derecho a la defensa, siendo pertinente en esta problemática contar con tiempo necesario para realizarla. En este sentido, cuando en los procesos de alimentos no se efectúa la diligencia de citación al demandado con celeridad, se deja en

un estado de indefensión por cuanto que, al tiempo de exponer sus excepciones, ya es determinado alimentante.

2.2.2 Código Orgánico General de Procesos

El COGEP, fue publicado mediante Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo del 2015, no obstante, entró en vigencia el 23 de mayo del año siguiente; la finalidad de este código es regular la materia procesal en todo tipo de procesos, a excepción de lo constitucional, penal y electoral.

En lo concerniente de los procesos de alimentos establece:

Art. 53.- Citación. La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Art. 332.- Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario:

1. Las ordenadas por la ley.
2. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.
3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (...).

(COGEP, 2015)

En líneas generales, la citación es la providencia en el que se hace dar a conocer el estatus de demandado que tiene, por lo que es una diligencia sumamente importante y que, si no se lo realiza en debida forma, podría acarrear vicios de nulidades. En ese contexto, el COGEP no determina en ese articulado el término en el que se debe citar al demandado a partir de la presentación de la demanda, no obstante, existe un reglamento

que refiere a el proceso de citación, por lo que, siendo un reglamento, es decir, jerárquicamente inferior a la ley orgánica, en la práctica no se cumple.

Los procesos de alimentos, conforme establece el artículo 32 de debe tramitar mediante procedimiento sumario, esto quiere decir que todas las diligencias son concentradas en una sola audiencia, por lo que significaría una manera de efectivizar el principio de celeridad y simplicidad dentro de estos procesos, pero la indiligencia en las citaciones hace imposible hablar de una justicia ágil y eficaz.

2.2.3 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El CONA, fue publicado mediante Ley No. 100. en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003 y entró en vigencia 180 días después, en ella se establece ciertos principios y parámetros que deben ser aplicados en las pretensiones de alimentos:

Art. 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda.

Art. 9.- Fijación provisional de la pensión de alimentos.- Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas (...)

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

(CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, 2003)

La legislación de niñez y adolescencia, establece que la pensión desde debe desde el momento que se presenta la demanda, y para aquello, el juez determina una pensión de alimentos provisional, que por lo general es el mínimo de la tabla emitida por Ministerio de Inclusión Social y Económica. Lo antedicho responde a la aplicación del principio de interés superior del niño, que consiste en darle mayor ponderación al goce de derecho de los niños, niñas y adolescentes cuando otro derecho se contrapone, en ese caso, el derecho a la defensa del demandado al momento de determinarlo alimentante con la sola presentación de la demanda y que aún no ha sido citado; no obstante, cuando se

evidencia indiligencia en la citación, no puede ser justificado por la aplicación de este principio.

2.3.4 Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales

Mediante resolución 061-2020, el Consejo de la Judicatura expidió el Reglamento para la Gestión de Citaciones Judiciales, en el que se establece varios aspectos como los términos para dicha diligencia:

Artículo 1.- Objeto y ámbito.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a regular la gestión de citaciones que deben realizar las y los citadores así como las y los servidores judiciales delegados para realizar la misma; el procedimiento y la determinación de tiempos dentro de los cuales deben cumplirse las actividades para su realización y las atribuciones y responsabilidades de quienes intervienen en el proceso de citaciones, las cuales serán de aplicación obligatoria en todas las materias y a nivel nacional.

Artículo 4.- Del procedimiento. - (...) En caso de incumplimiento de los plazos y términos antes indicados, se tomarán las medidas disciplinarias correspondientes de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Del término para realizar la gestión de citación. - Las o los citadores o servidores judiciales, de ser el caso, realizarán la diligencia de citación, en un término máximo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la recepción de las boletas de citación.

(REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CITACIONES JUDICIALES, 2020)

Manifiestar que no existe instrumento normativo que regule el procedimiento de las citaciones es caer en error, por lo que según este reglamento, la elaboración de las boletas toman un tiempo aproximado de diez (10) días, desde ese tiempo el citador tiene el término de (15) días para efectivizarla, no obstante, en la práctica no se cumple con los términos a pesar de las sanciones que prevé el mismo instrumento.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Procesalista.- Especialista en Derecho Procesal.

Litis.- Pleito, causa o juicio.

Alimentos Provisionales.- Los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos.

Alegato.- En general, el escrito donde hay controversia; esto es, demostración de las razones de una parte para debilitar las de la contraria.

Actuario.- El encargado de levantar las actas.

Auto.- Decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal.

Patria Potestad.- Conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su caso, a la madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados.

Tutelar.- Que protege, ampara o defiende. Que guía, dirige u orienta. Concerniente a la tutela de los menores o incapacitados.

Magistrado.- En Roma, quien ejercía una función pública, como autoridad investida en mando y jurisdicción.

Solemnidad.- Formalidad de un acto. Requisitos legales para la prueba y la eficacia de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos en que la libertad no es completa.

Derogación.- Abolición, anulación o revocación de una norma jurídica por otra posterior procedente de autoridad legítima.

Providencia.- En lo procesal, resolución judicial no fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y peticiones secundarias o accidentales.

Jurista.- Quien estudia o profesa la ciencia del Derecho.

Derecho Consuetudinario.- El que nace de la costumbre.

Sumario.- Nombre de ciertos juicios en que se prescinde de algunas formalidades y se tramitan con mayor rapidez.

3 CAPÍTULO III

3.1 MARCO METODOLÓGICO

3.1.1 Diseño y tipo de investigación

El desarrollo de este trabajo se generó a partir de un enfoque metodológico cualitativo, esto, debido a que la investigación se dirigió al estudio de la indeterminación del término citación en los procesos de materia de alimentos, por consiguiente, este tipo de investigación puso en consideración que el conocimiento es subjetivo generado a partir de un proceso de razonamiento inductivo, es decir, se verificó el problema que se ha planteado a través de conclusiones generales que se obtuvieron de resultados conformados por datos particulares.

El presente trabajo se configuró en base a una investigación exploratoria, estrategia que indica el uso de procedimientos y técnicas como encuestas y entrevistas, que permitieron absolver la duda ante el problema planteado por la indeterminación del término de citación en la materia de alimentos, a su vez, emitir un criterio para las consecuencias que conllevan hacia los alimentantes.

De esta manera, la investigación se efectuó aplicando métodos bibliográficos, puesto que, en este recae la labor de búsqueda de información acerca de los conceptos de los términos que se ven inmersos en la elaboración del presente trabajo, de igual forma se involucró la aplicación del método exegético al abordar un tema que implica al Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales que se indican en líneas anteriores conforme se elabora la investigación.

3.2 Métodos de investigación

Según los autores Castillo y Reyes, el método de investigación es: “Un conjunto de procedimientos lógicos a través de los cuales se plantea el problema y se pone a prueba la hipótesis del trabajo”. (Castillo & Reyes, 2015)

El método de investigación es la vía que se utilizó en el proyecto para determinar la certeza de la idea a defender que se ha elegida previamente, por esta razón se eligieron los métodos siguientes:

3.2.1 Método analítico exegético

En el proyecto de investigación “Indeterminación del término de la citación establecida en el artículo 53 del Código Orgánico General de procesos en materia de alimentos y las

consecuencias para los alimentantes, del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, año 2021”, se usó el método exegético debido a que se enfocó a estudiar palabra por palabra el artículo que es objeto de estudio con la finalidad de interpretar lo que el legislador quiere que se entienda.

Según (Pavón, S/F) se trata de *“De un método en el que partiendo de un sistema de conceptos teorías (un modelo teórico), siguiendo luego procedimientos deductivos y de observación del texto de determinadas normas y su análisis dialéctico en relación con otros factores y condiciones económicas, sociales, políticas y otras, arribar a un diagnóstico sobre la calidad técnica de las normas e instituciones jurídicas, posibilitando identificar las deficiencias tanto de forma (gramaticales, de léxico) como de fondo (lagunas, colisiones, su pertinencia objetiva y subjetiva, etc.) y que pudieran ser causa de problemas en su interpretación y aplicación”*.

De esta forma, haciendo relación con lo expuesto por el autor, este método que es estrictamente del derecho facilitó determinar el supuesto vacío legal que existe en el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos que fue el objeto de estudio en este proyecto de titulación.

3.2.2 Método deductivo

El método deductivo según (Castillo & Reyes, 2015) consiste: *“En partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares; analiza las teorías, leyes y generalizaciones que hayan sido verificadas, para aplicarlas en hechos particulares”*

Es uno de los métodos más importantes de la investigación científica, ya que, se obtiene como resultado, conclusiones específicas dentro del proyecto de estudio, de esta manera brinda la posibilidad de ir de lo general (una idea previamente estudiada y elegida) a lo particular (definiciones específicas acerca del tema estudiado).

3.2.3 Método inductivo

Se trata del procedimiento de investigación más usado en cuanto a proyectos de titulación, parte de un razonamiento con ideas ordenadas específicas para concluir con afirmaciones generales y verídicas del tema propuesto, tal como se señala en el libro *“Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales”* de Carlos Méndez donde refiere:

“La inducción permite al investigador partir de la observación de fenómenos o situaciones particulares que enmarcan el problema de investigación y concluir proposiciones y, a su vez, premisas que expliquen fenómenos similares al analizado” (Méndez, 2011)

3.3 Recolección de información

Según el texto denominado “El proceso de la investigación científica”, cuyo autor es Mario Tamayo & Tamayo determina que: *“Es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando un conjunto N de entidades que participan de una determinada característica, y se le denomina población por constituir la totalidad de fenómeno adscrito a un estudio de investigación”*.

(Tamayo, 2003)

En este caso, la población es un conjunto de personas radicadas en un sector específico y que sirve como base del proyecto investigativo, y que fueron detallados con el objeto único de una mejor interpretación de los datos y del trabajo en general:

Tabla 1. Población

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE PERSONAS
Socios Activos del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	132
Alimentantes Año 2021	709
Jueces en Materia de Familia de la Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena	6
TOTAL	847

Autor: Michael Rubilar Bazán Sarango

Fuente: Consejo de la Judicatura

La muestra es el porcentaje que se extrae de la población para demostrar la realidad de la problemática del proyecto de investigación.

Según Mario Tamayo: *“La muestra descansa en el principio de que las partes representan el todo y por tanto refleja las características que definen la población de la cual fue extraída, lo cual nos indica que es representativa”*. (Tamayo, 2003)

Ahora bien, en el siguiente cuadro se detalló la cantidad de personas que se sometieron al conjunto de preguntas que se realizaron en las diferentes entrevistas y encuestas del

trabajo que se refiere a la indeterminación del término citación en la materia de alimentos:

Tabla 2. Muestra

DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE PERSONAS
Socios Activos del Colegio de Abogados de la Provincia de Santa Elena	10
Alimentantes Año 2021	200
Jueces en Materia de Familia de la Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena	5
TOTAL	206

Autor: Michael Rubilar Bazán Sarango

Fuente: Consejo de la Judicatura

En la presente investigación se hizo el respectivo levantamiento de información mediante fuentes primarias como las entrevistas a los jueces de familia de la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón La Libertad, debido a que son ellos los encargados de administrar justicia en materia de familia, citadores y abogados en el libre ejercicio de su profesión que están vinculados directamente con todas las personas inmersas dentro de un juicio de alimentos, ellos respondieron a las preguntas que están íntimamente relacionadas con el interés superior del niño y el debido proceso en materia de alimentos.

Para el análisis del tema que se planteó y para la valoración de la idea a defender dentro de la investigación, se utilizaron herramientas complementarias o fuentes secundarias, elaborando una encuesta de cinco preguntas dirigidas a 200 personas, de los 709 accionados que fueron demandados en el año 2021, en la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Elena según datos proporcionado por el Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena, alimentantes que por su condición de padres o madres ayudaron a conocer a detalle la problemática que es motivo de análisis en vuestro trabajo.

3.4 Técnicas de investigación

Usar técnicas de investigación acertadas es fundamental en los proyectos de índole científicos, de esta manera se pudo identificar, con datos recabados previamente, situaciones que ayudan a esclarecer las causales que genera la mala aplicabilidad de la norma jurídica.

Al respecto (Castillo & Reyes, 2015) expresan: *“La técnica es indispensable en el proceso de la investigación. A más de integrar la estructura mediante el cual se organiza la investigación, el investigador determina cuál de ellas es la más apropiada y que al mismo tiempo, responde a conocer con mayor profundidad el objeto de estudio”*.

3.4.1 Encuestas

La encuesta es un documento que contiene un conjunto de preguntas con relación al tema que se investigó, con la finalidad de recolectar datos que sirvieron para medir el conocimiento que tienen las personas inmersas en el proyecto de investigación acerca de la problemática que se plantea.

El autor Carlos Méndez, con relación al tema, refiere: *“La encuesta permite el conocimiento de las motivaciones, las actitudes y las opiniones de los individuos en relación con su objeto de investigación”*.

El investigador que realizó las encuestas o quien hizo las veces de encuestador debió tener fijadas a las personas que realizó dicha técnica para tener resultados valederos y no entrar en especulaciones que se reflejaron al final del trabajo investigativo.

3.4.2 Entrevistas

La técnica de entrevistas cuenta con una ventaja intrínseca porque se ayuda de la observación directa con el entrevistado que es parte fundamental del objeto de estudio, tal como señala (Gómez, 2012) al manifestar que: *“La entrevista es la relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio a través de individuos o grupos con el fin de obtener testimonios orales”*.

3.5 Tratamiento de la información

Una vez analizado los diferentes criterios que han aportado los doctrinarios en el marco referencial y fundamentado en el marco legal de este proyecto de investigación, en las leyes y cuerpos normativos del Ecuador, se procedió a encasillar y detallar la información recabada, con la finalidad de verificar si se cumplió o no con la idea propuesta, que es el objeto de estudio. Se utilizó varias técnicas de investigación que ayudaron eficazmente para el correcto procesamiento, análisis, síntesis y resúmenes en general de cada uno de los cuestionamientos a los que fueron sometidas las personas inmersas en la problemática.

Respecto a la finalización de las entrevistas a los jueces de familia y abogados en el libre ejercicio de su profesión, se continuó con un análisis pormenorizado de cada uno de los datos obtenidos, que sirvieron para sustentar la idea a defender elaborado en el capítulo 1 de la investigación, bajo el modelo único de un pliego de preguntas hacia los entrevistados, conocedores del Derecho, la información que se consiguió fue debidamente procesada mediante una síntesis de resultados, para que sean abordados a través de un resumen en el que consta la información más destacada y que fueron escritas en el siguiente capítulo.

Bajo un sistema de indagaciones, se efectuó una serie de encuestas a un número determinado de personas en el que, en su mayoría son demandados y demandadas por juicios de alimentos en el año 2021, encuesta que se elaboró bajo un formulario mediante una herramienta que proporciona el internet, específicamente Google Forms, se sistematizó los datos obtenidos utilizando tablas y gráficos para una mejor ilustración y fácil entendimiento de los resultados que se obtuvieron, al final se analizó pregunta a pregunta, las diferentes respuestas que brindaron los encuestados dentro de la población y muestra en este trabajo de titulación.

3.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TEMA: INDETERMINACIÓN DEL TÉRMINO DE LA CITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 53 DEL COGEP Y LOS DERECHOS DE LOS ALIMENTANTES DEL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2021.

AUTOR: MICHAEL RUBILAR BAZAN SARANGO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	INSTRUMENTO
<p><i>Dependiente</i></p> <p>Los Derechos de los Alimentantes. Las personas de por sí tienen derechos desde la concepción, estos derechos cuentan con una clasificación en la que, al momento en que se estudió cada uno de ellos, se llegó a los derechos que tienen las personas dentro de un proceso judicial, entre ellos los alimentantes. Sí bien es cierto que los derechos de los niños hasta cierto punto prevalecen sobre las demás personas, también es cierto que no se debe irrespetar el derecho de las</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Instrumentos Normativos 	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de la República del Ecuador. - Código Orgánico General de Procesos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento sobre el debido proceso que se debe garantizar en los procesos judiciales de cualquier materia en el Ecuador. - El COGEP garantiza en el artículo 54 el ejercicio efectivo de la citación a las personas demandadas por alimentos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista a los jueces en materia de Familia de la Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena. - Entrevista a los abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.
	<ul style="list-style-type: none"> - Alimentantes de la provincia de Santa Elena. 	<ul style="list-style-type: none"> - Desconocimiento de procesos judiciales en materia de alimentos. - Vulneración de sus derechos por ser citados arbitrariamente. 	<ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuánto tiempo transcurrió desde que le plantearon la demanda de pensiones hasta que fue legalmente citado? - Mal manejo de las citaciones por parte de los trabajadores judiciales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Encuesta a los alimentantes del cantón La Libertad. - Entrevista a los abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.
	<ul style="list-style-type: none"> - Facultad de los accionantes para solicitar un apremio cuando se deban 2 pensiones o más. 	<ul style="list-style-type: none"> - Irrespeto al debido proceso en causas de alimentos. - Indefensión del 	<ul style="list-style-type: none"> - Vulnerabilidad en cuanto a derecho hacia los obligados inmediatos. - Afectaciones patrimoniales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Entrevista a los jueces en materia de Familia de la Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena.

demás personas para hacer cumplir lo primero. El derecho de las personas en un proceso judicial, incluyendo a los alimentantes es garantizar el debido proceso en todas las fases del proceso del que cuenta como accionado.		accionado que desconoce la causa judicial.		- Encuesta a los alimentantes del cantón La Libertad.
Independiente Indeterminación del término de citación. La citación es el acto procesal en el que se le hace saber al demandado, con copia de la demanda, que se le está siguiendo un proceso judicial en su contra, en la indeterminación establece a pesar de que existe un reglamento para los citadores, no se cumple eficazmente	- Dilación en las diligencias de citación: Situación de pandemia o mala práctica administrativa, judicial con resultados adversos a los alimentantes.	- Incapacidad del personal administrativo por factores internos. - Estado de emergencia sanitaria por el virus Covid-19	- Perspectiva legal de los trabajadores judiciales. - Justificación o solución alternativa por las citaciones demoradas.	- Entrevista a los jueces en materia de Familia de la Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena. - Encuesta a los alimentantes del cantón La Libertad.
	- Vacío Legal	- Poca claridad del artículo 54 del COGEP. - Contradicción entre el CONA y la Carta Magna.	- Conclusiones particulares de los profesionales del derecho. - Interés superior del niño, niña o adolescente vs Garantizar el debido proceso.	- Entrevista a los abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena. - Entrevista a los jueces en materia de Familia de la Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena.
	- Proceso Sancionatorio	- Reglamento interno - Flexibilidad normativa	- ¿Son sancionados los citadores cuando se demoran en practicar esta diligencia? - ¿Los abogados	- Entrevista a los jueces en materia de Familia de la Unidad Judicial de la Provincia de Santa Elena.

con la citación. que no existe			patrocinadores de las causas presentan quejas al Consejo de la Judicatura?	- Entrevista a los abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena.
--------------------------------	--	--	----------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------

4 CAPÍTULO IV

4.1 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.2 Análisis de las entrevistas que se realizaron a los jueces de familia y abogados en el libre ejercicio entre los que revisaremos:

Nombre: Dra. Kelly Micaela Flores Vera

Cargo: Jueza, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena

Lugar: Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

1. ¿Cuál es su opinión acerca del interés superior del niño?

Respecto al interés superior del niño se aplica el art. 11 del CONA en todos sus aspectos, en concordancia con los arts. 44 y 45 de la Constitución, esto quiere decir que siempre debemos considerar, en primera instancia, el bienestar del niño, niña o adolescente.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el derecho que tiene el/la demandado(a) a conocer si se sigue proceso de alimentos en su contra?

En el anterior Procedimiento Contencioso General del Código de la Niñez y Adolescencia que estaba vigente hasta el año 2003 se establecía que la pensión de alimentos corría a partir de la citación al demandado, lo que era más lógico porque había la oportunidad para que el demandado se defienda, pero si pasa eso, el demandado en su afán de evadir su responsabilidad no se dejaba citar.

3. ¿Conoce usted, en qué tiempo desde la admisión al trámite de la demanda de alimentos, se dicta la resolución?

Cuando no existe ningún contratiempo, un juicio de alimentos demora alrededor de 25 a 30 días, pero en la mayoría de los casos demora más por el tema de la citación o cuando la accionante no brinda la dirección exacta del demandado.

4. Según su criterio ¿La diligencia de la citación se atrasa por falta de personal, falta de movilización, mucho trabajo u otra situación? Explique.

La citación se atrasa generalmente por temas administrativos porque una vez que se califica la demanda se procede a enviar al departamento de citaciones para que se practique esta diligencia, es decir, se entregue al demandado una copia de la demanda con el auto de calificación.

5. ¿Considera usted que la citación mediante correo electrónico es legal?

No se podría dar como legal porque suele suceder que al momento de que la actora coloca el correo electrónico se confunde en algún símbolo o letra entonces esto no garantiza que el demandado sea citado legalmente, además que el COGEP no establece que la citación sea practicada mediante correo electrónico.

6. ¿Considera que se viola el derecho a la defensa cuando el citador no realiza la citación al demandado oportunamente?

No podría decir si es que se viola o no porque depende de las partes procesales, si yo veo que hay demasiado atraso administrativo entonces envío un memorándum al departamento de citaciones para agilizar, pero depende mucho del abogado del accionante. Todos podemos ayudar para que el sistema judicial sea más equitativo, más justo en el proceso de alimentos, lastimosamente existe la viveza criolla.

Nombre: Dr. Richard Gavilánez Briones

Cargo: Juez, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena

Lugar: Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

1. ¿Cuál es su opinión acerca del interés superior del niño?

Considero que el interés superior del niño debe prevalecer como constitucionalmente se ha venido manteniendo además está ligado a los instrumentos internacionales, es decir, el derecho de los niños, niñas y adolescentes debe prevalecer ante los derechos de todos los ciudadanos.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el derecho que tiene el/la demandado(a) a conocer si se sigue proceso de alimentos en su contra?

Para que una justicia sea equitativa, la citación debe realizarse oportunamente para que el demandado pueda conocer el proceso que se le sigue y, a su vez, contestar la misma y pueda existir igualdad de armas, no solo en materia de alimentos sino en todo proceso judicial.

3. ¿Conoce usted, en qué tiempo desde la admisión al trámite de la demanda de alimentos, se dicta la resolución?

El juicio en materia de alimentos debe ser rápido lastimosamente en la praxis no se cumple, aunque con el procedimiento anterior se demoraba mucho más.

4. Según su criterio ¿La diligencia de la citación se atrasa por falta de personal, falta de movilización, mucho trabajo u otra situación? Explique.

Considero que se atrasa por todos los factores que me dijiste, en especial porque los citadores se encargan de citar, valga la redundancia, en todos los juicios que se llevan aquí.

5. ¿Considera usted que la citación mediante correo electrónico es legal?

No es legal, nosotros como jueces estamos para cumplir y hacer cumplir lo que las leyes y los cuerpos normativos dispongan, en nuestro caso, el COGEP no establece al correo electrónico como vía para citar al demandado.

6. ¿Considera que se viola el derecho a la defensa cuando el citador no realiza la citación al demandado oportunamente?

En materia de alimentos se podría decir que sí porque mientras el demandado no conoce de la acción que se le sigue, la deuda por concepto de alimentos va en aumento.

Nombre: Dra. Martha Raquel Vareles Jiménez

Cargo: Jueza, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Santa Elena

Lugar: Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena

1. ¿Cuál es su opinión acerca del interés superior del niño?

De acuerdo al CONA, nosotros como autoridad competente debemos hacer prevalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes sencillamente por ser menores de edad y porque sus derechos son vulnerables además los art. 44 y 45 de la constitución son muy claros, en concordancia con el art. 11 del CONA.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el derecho que tiene el/la demandado(a) a conocer si se sigue proceso de alimentos en su contra?

En cualquier proceso, el derecho a la defensa es para todos los ciudadanos, así lo dispone el art. 76 de la constitución, el tema es que en la práctica se cite al demandado lo más rápido posible en aras de que realice su contestación, pero lo más importante, para que conozca que está siendo demandado y sepa que se le ha fijado una pensión provisional para que pueda ir cancelando y que no le genere problemas al final.

3. ¿Conoce usted, en qué tiempo desde la admisión al trámite de la demanda de alimentos, se dicta la resolución?

La ley es clara y establece que como máximo se debe demorar un mes, pero en la mayoría de veces existen factores exógenos al proceso lo que causa un retraso que a la larga si termina afectando al demandado o la demandada y más aún cuando éstos se han quedado sin trabajo.

4. Según su criterio ¿La diligencia de la citación se atrasa por falta de personal, falta de movilización, mucho trabajo u otra situación? Explique.

Pienso que es por falta de personal y mucho trabajo, recordemos que los citadores no solo citan a los demandados por juicios de alimentos sino también actúan en los demás procesos que se llevan aquí.

5. ¿Considera usted que la citación mediante correo electrónico es legal?

Cuando se llena el formulario de pensión alimenticia, colocar el correo electrónico del demandado no es obligatorio, esto quiere decir que no todos los demandados cuentan con un correo electrónico para ser citado, esto acarrearía una nulidad en el proceso además las formas de citación que están establecidas en el COGEP, no figuran citar mediante esta vía.

6. ¿Considera que se viola el derecho a la defensa cuando el citador no realiza la citación al demandado oportunamente?

Podría ser que sí, pero también depende de los abogados que representan a los accionantes y del criterio que ellos le brinden al usuario porque si se extiende la citación por cualquier motivo la deuda crecería, lo que beneficiaría al alimentado, pero en este punto cabe una indefensión parcial.

4.1.3 Análisis de las entrevistas realizadas a jueces de familia

Una vez analizadas las respuestas que proporcionaron los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena se puede resumir respecto a la pregunta número uno, que los entrevistados se remiten estrictamente a la norma, lo que conlleva a que efectivamente el interés superior del niño debe prevalecer cuando se mide con el derecho de los demás ciudadanos, el niño, niña y adolescente tienen un especial cuidado de parte del Estado ecuatoriano, así lo determina la Constitución y los organismos internacionales. Los jueces entrevistados aseguran que todo ciudadano tiene el derecho a la defensa tal como señala la Carta Magna, sin embargo al ponerse en consideración el derecho del alimentante de ser

citado de forma oportuna y el derecho del alimentado de percibir un monto establecido para satisfacer sus necesidades básicas, están de acuerdo que prima el derecho del niño, niña y adolescente por su condición de vulnerabilidad al ser menor de edad, con el procedimiento anterior, en los juicios de alimentos, al demandado se le generaba la deuda por pensión alimenticia desde que se hacía efectiva la citación, bajo esta premisa los accionados y accionadas evitaban ser citados para evadir responsabilidades y no pagar lo adeudado, obteniendo como resultado el menoscabo hacia los alimentados al no proporcionales una pensión que ayude a cubrir sus necesidades, con esta problemática, se tuvo que realizar los cambios necesarios en las leyes para efectivizar el goce de los derechos de todos los menores de edad. Los juicios de alimentos no deben tardar más de un mes porque así lo establece la norma, respuesta en común que brindaron los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santa Elena, pero son conscientes que en la práctica se retrasa el proceso, por diversos factores que se explican en líneas posteriores, lo que conlleva a que la deuda por pensiones provisionales aumente y se genere la problemática que es materia de estudio en esta investigación. Los entrevistados concuerdan que existen problemas administrativos a la interna de la Unidad Judicial, no solo en la provincia de Santa Elena que es materia de estudio, sino en todo el país, problemas que perjudican a los accionados, enfáticamente a los alimentantes, problemas que vienen desde la falta de movilización, en este punto se conoció que solo existe un vehículo para realizar esta diligencia y que los citadores deben organizarse, a manera que un día citan en Salinas, un día en La Libertad, un día en la cabecera cantonal de Santa Elena y un día en la zona norte de la provincia de Santa Elena, la falta de personal también ayuda a que se retrase la citación pues, hasta el cierre de esta investigación, solo laboran dos citadores para toda la provincia de Santa Elena que se encargan de citar en todos en todos los juicios que se tramitan en este complejo judicial. Los jueces enfatizaron que se remiten al contenido de la norma y que su extracto es claro al determinar las formas de citación, en ningún lugar de la norma expresa, faculta para que se cite al demandado o demandada mediante correo electrónico, si se realiza el accionado puede solicitar la nulidad del proceso. Respecto a la última pregunta de la entrevista, consideran que si se viola parcialmente el derecho a la defensa y que depende del criterio que brinden los abogados de los accionantes hacia sus usuarios, resultando beneficioso que se retrase la citación para que el alimentante adeude más dinero.

Nombre: Ab. Henry Malavé Parrales

Matrícula: 24-2011-129 del Foro de Abogados

Lugar: La Libertad.

1. ¿Cuál es su opinión acerca del interés superior del niño?

Es un privilegio para todos los niños, niñas y adolescentes para que se haga justicia, ellos tienen derecho a la supervivencia y a la vida digna, para lograr este fin, hay que respetar lo que establece la constitución y los organismos internacionales acerca de los derechos que tienen los menores de edad.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el derecho que tiene el/la demandado(a) a conocer si se sigue proceso de alimentos en su contra?

En los cuerpos normativos legales, toda persona tiene derecho a defenderse en un juicio de cualquier naturaleza, es decir, nadie puede quedar en estado de indefensión, los demandados tienen derecho a ser citado y a la defensa dentro de un proceso.

3. ¿Conoce usted, en qué tiempo desde la admisión al trámite de la demanda de alimentos, se dicta la resolución?

Un juicio de alimentos, en el mejor de los casos, desde la calificación de la demanda hasta la resolución se demora unos 3 meses.

4. Según su criterio ¿La diligencia de la citación se atrasa por falta de personal, falta de movilización, mucho trabajo u otra situación? Explique.

Al momento de realizar esta diligencia, se complica por la falta de personal y la falta de movilización porque el Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena solo cuenta con un vehículo para que los citadores se trasladen.

5. ¿Considera usted que la citación mediante correo electrónico es legal?

Sí, es legal.

6. ¿Considera que se viola el derecho a la defensa cuando el citador no realiza la citación al demandado oportunamente?

Si se viola el derecho constitucional a la defensa del demandado.

Nombre: Ab. Héctor Leonardo Ramos Ricardo

Matrícula: 24-1983-1

Lugar: La Libertad

1. ¿Cuál es su opinión acerca del interés superior del niño?

Es un principio constitucional y legal que tiene como finalidad el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las que las autoridades administrativas y judiciales están en la obligación de tomar sus decisiones en pro de los derechos de los más desprotegidos.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el derecho que tiene el/la demandado(a) a conocer si se sigue proceso de alimentos en su contra?

Toda persona demandada en cualquier clase de procesos tiene derecho a la legítima defensa y al debido proceso que están reconocidos en la Constitución, con la finalidad de proteger al demandado y que no quede en estado de indefensión.

3. ¿Conoce usted, en qué tiempo desde la admisión al trámite de la demanda de alimentos, se dicta la resolución?

Desde el auto de calificación de la demanda hasta la resolución se demora de 2 a 3 meses, aunque en teoría el juicio de alimentos debe estar resuelto en un mes como máximo.

4. Según su criterio ¿La diligencia de la citación se atrasa por falta de personal, falta de movilización, mucho trabajo u otra situación? Explique.

En unos casos por falta de personal, además en muchas unidades judiciales no disponen de movilización y en otros casos hay exceso de causas que se tramitan en los juzgados.

5. ¿Considera usted que la citación mediante correo electrónico es legal?

Sí, primero es lo más ágil y oportuno salvo en los casos en que no se disponga de una dirección de correo electrónico pero el tiempo en el que vivimos hace que la tecnología juegue un papel muy importante en la vida cotidiana y en lo judicial no es la excepción.

6. ¿Considera que se viola el derecho a la defensa cuando el citador no realiza la citación al demandado oportunamente?

Si porque la citación es uno de los primeros requisitos para la validez procesal.

Nombre: Ab. Teddy Enrique Ramos Ramos

Matrícula: 24-2013-11 del Foro de Abogados

Lugar: Santa Elena

1. ¿Cuál es su opinión acerca del interés superior del niño?

La ley establece que hay que darles prioridad a los niños, niñas y adolescentes ya que para ellos es de vital importancia que se le respeten todos sus derechos, entre ellos la salud, la educación, la alimentación, etc.

2. ¿Cuál es su criterio sobre el derecho que tiene el/la demandado(a) a conocer si se sigue proceso de alimentos en su contra?

El demandado debe tener en cuenta el proceso para no atrasarse en los pagos de las pensiones provisionales (hasta que haya resolución) y cumplir a cabalidad con el pago del rubro por concepto de alimentos, cabe recalcar que para que el demandado se pueda defender oportunamente, la citación le debe llegar lo más pronto posible.

3. ¿Conoce usted, en qué tiempo desde la admisión al trámite de la demanda de alimentos, se dicta la resolución?

Desde la presentación hasta la resolución se demoran 3 meses aproximadamente, esto en la práctica y pueden dar fe los demás abogados en el libre ejercicio, en teoría únicamente se deben demorar 30 días.

4. Según su criterio ¿La diligencia de la citación se atrasa por falta de personal, falta de movilización, mucho trabajo u otra situación? Explique.

Aquí intervienen funcionarios que pueden agilizar los documentos para que la citación sea rápida pero más se demora es por la falta de personal.

5. ¿Considera usted que la citación mediante correo electrónico es legal?

Si es legal porque se necesita notificar a la persona demandada y si esta no se encuentra dentro de la localidad, sería de muy buena utilidad notificarlo por esta vía.

6. ¿Considera que se viola el derecho a la defensa cuando el citador no realiza la citación al demandado oportunamente?

Si porque el citador se demora mucho tiempo en citar al demandado y esto provoca pérdidas en el patrimonio de los accionados además se los deja en situación de vulnerabilidad por un periodo de tiempo cuando en Derecho

conocemos que la legítima defensa parte el inicio de un proceso judicial de cualquier materia.

4.1.4 Análisis de las entrevistas realizadas a los abogados en el libre ejercicio

El criterio jurídico de los abogados en el libre ejercicio de su profesión, es importante, son ellos quienes defienden tanto al accionante como al demandado, los entrevistados concuerdan con los jueces al razonar que el interés superior del niño debe respetarse en un Estado de derechos y justicia en un país como el Ecuador, sin embargo este derecho no debe atropellar los derechos de las demás personas, efectivamente los padres deben garantizar al menos las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes. Los abogados que participaron en las entrevistas realizadas sostienen que, una vez calificada la demanda de alimentos, se debe agilizar la citación para que el demandado tenga conocimiento del proceso que se le sigue y se puede defender oportunamente. Por la experiencia que tienen los defensores técnicos en materia de familia, explican que los procesos completos, desde el auto de calificación hasta la emisión de la sentencia, tardan alrededor de tres meses, de manera que, antes que el juez dicte la resolución, el demandado estaría adeudando al menos USD \$ 350,00 dólares, siempre y cuando se trate de un alimentado. Ellos concuerdan que existe una escasez de personal y falta de vehículos que permitan la movilización para realizar las diligencias, aducen que deben presentar escritos insistentemente para que los demandados sean citados, con la finalidad de darle mayor celeridad al proceso. Existe una aseveración errónea de parte de los entrevistados, el Código Orgánico General de Procesos establece las formas de citación en las que resaltan la personal, por boleta, por los medios de comunicación pero no consta que se puede citar por correo electrónico, es importante señalar esta situación porque la mayoría de los accionados no tienen correo electrónico sino hasta que se contesta la demanda en la que el defensor del demandado provee un casillero judicial y un correo para recibir notificaciones, un porcentaje de los entrevistados desconocen que existe un reglamento para gestionar las citaciones y con ello solicitar una sanción si es que se retrasa la mencionada diligencia. Los juristas resaltan que se vulnera el derecho a la defensa de los alimentantes cuando se retrasa la citación por diversos factores, lo que conlleva a una afectación en el patrimonio del demandado y trae consigo otros problemas dentro del proceso porque de no cumplir con lo adeudado, la parte actora puede solicitar audiencia de revisión de medidas y posterior boleta de apremio personal.

4.2 Análisis de las encuestas realizadas a las personas demandas por concepto de alimentos, de la provincia de Santa Elena, en el año 2021

1. ¿Usted fue demandado por alimentos en el año 2021?

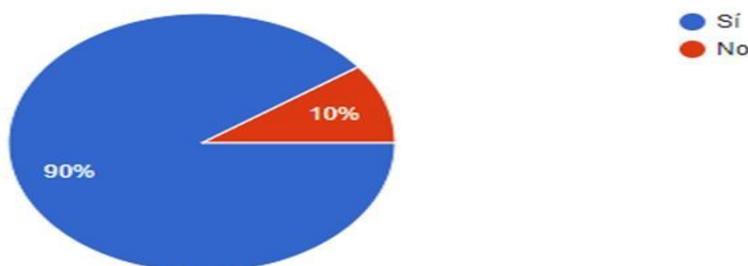
Tabla 3. Personas demandadas por alimentos, año 2021

No. de Pregunta	Respuestas	Personas Encuestadas	Porcentaje
1	Si	200	90%
	No	20	10%
	Total	220	100%

Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

Fuente: Demandados por Alimentos

Gráfico 3. Personas demandadas por alimentos, año 2021



Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

La demanda de alimentos es presentada por la persona que cuente con la custodia del niño, niña o adolescente en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia más cercana a la vivienda del accionante para hacer valer los derechos establecidos en el CONA.

De los resultados obtenidos se deduce que el 90% de las personas encuestadas fueron demandados en el año 2021 y que el 10% de la población restante fueron demandados en años posteriores, todos por concepto de pensiones alimenticias, residentes en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.

Es importante rescatar que dentro de los encuestados también figuran mujeres que han sido demandadas en este tipo de procesos sumarios, por lo tanto, la afectación económica es para los padres y en ocasiones para las madres.

2. ¿Diga usted, que tiempo tuvo el procedimiento del juicio de alimentos desde el inicio hasta la resolución?

Tabla 4. Duración de un juicio de alimentos

No. de Pregunta	Respuestas	Personas Encuestadas	Porcentaje
2	1 Mes	44	21,5%
	2 Meses	46	23,4%
	3 Meses	72	36,1%
	4 Meses o más	38	19%
	Total	200	100%

Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

Fuente: Demandados por Alimentos

Gráfico 4. Duración de un juicio de alimentos



Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

En el gráfico se identifica el tiempo que se demora una causa de pensiones alimenticias en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena desde el auto de calificación hasta que el juez sorteado emita su resolución.

Resultando que solo el 21,5% equivalente a 44 demandados tuvieron la resolución del juicio de alimentos en un mes, mientras que el 23,4%, es decir, 46 personas tuvieron la resolución en dos meses, por otra parte, el 36,1%, esto es, a 72 accionados se les dictó resolución en tres meses, mientras que el 19%, unas 38 personas esperaron cuatro meses o más.

Existe una tendencia que refleja que la mayoría de la población encuestada tuvo que esperar hasta tres meses para que se le dicte una pensión alimenticia fija que puede ser igual o que aumente en relación a la pensión provisional que se fija con el auto de calificación.

- ¿Cuándo usted fue citado con la demanda, qué monto adeudaba por concepto de pensión alimenticia provisional?

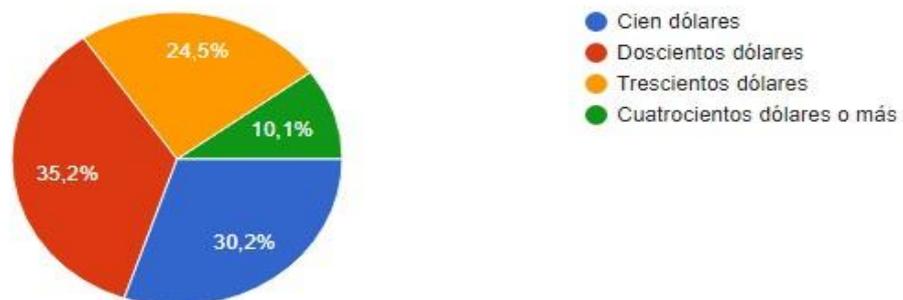
Tabla 5. Deuda por pensiones provisionales de alimentos

No. de Pregunta	Respuestas	Personas Encuestadas	Porcentaje
3	Cien dólares	60	30,2%
	Doscientos dólares	70	35,2%
	Trescientos dólares	50	24,5%
	Cuatrocientos dólares o más	20	10,1%
	Total	200	100%

Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

Fuente: Demandados por Alimentos

Gráfico 5. Deuda por pensiones provisionales de alimentos



Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

La interrogante dirigida a los accionados en el año 2021 pretende poner en conocimiento de los lectores, los valores adeudados hacia los encuestados hasta antes de que son citados por los trabajadores administrativos de la dependencia judicial de la provincia del estudio.

De la muestra tomada por el investigador, se detalla que al menos 60 personas adeudaban una pensión provisional hasta ser citado, 70 personas debían doscientos dólares, 50 personas debían trescientos dólares y 20 alimentantes debían cuatrocientos dólares o más hasta que fueron citados para darles a conocer el proceso que se seguía en su contra.

Esta representación, demuestra que entre menos exista la mora de los citadores en realizar su trabajo, la cantidad adeudada de forma provisional también disminuye considerablemente y se logra una resolución en el tiempo que estipula la normativa legal.

4. ¿Considera que se vulneró su derecho a la legítima defensa, al no conocer oportunamente que fue demandado?

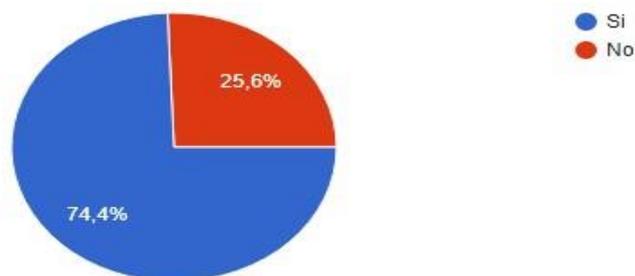
Tabla 6. Vulnerabilidad del derecho a la legítima defensa

No. de Pregunta	Respuestas	Personas Encuestadas	Porcentaje
4	Si	149	74,4%
	No	51	25,6%
	Total	200	100%

Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

Fuente: Demandados por Alimentos

Gráfico 6. Vulnerabilidad del derecho a la legítima defensa



Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

La pregunta que se describe en líneas anteriores busca demostrar si los demandados y demandadas sienten que se les viola uno de los derechos establecidos en la Constitución, Carta Magna que es garantista según su articulado.

La figura revela un porcentaje muy considerable que muestra que el 74,4 % de la muestra tomada por los datos brindados por el Consejo de la Judicatura piensan que sus derechos han sido vulnerados mientras que el 25,6% opina que al tratarse de sus hijos y de las necesidades que tienen, no se les transgrede la legítima defensa.

Se puede observar que la mayoría de personas demandadas en juicios de manutención sienten que han sufrido una afectación que vulnera el derecho a la defensa que poseen todos los ciudadanos en el Estado ecuatoriano por no ser citado a tiempo.

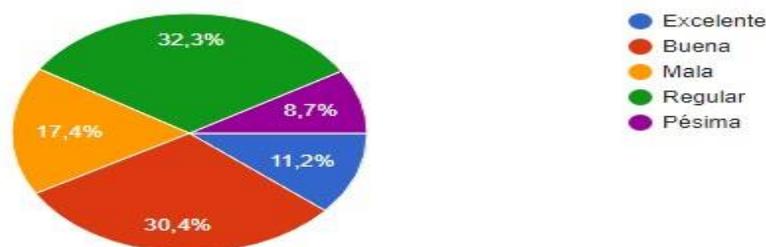
5. Considera que la celeridad en materia de alimentos es:

Tabla 7. Celeridad en materia de alimentos

No. de Pregunta	Respuestas	Personas Encuestadas	Porcentaje
5	Excelente	22	11,2%
	Buena	61	30,4%
	Mala	35	17,4%
	Regular	64	32,3%
	Pésima	18	8,7%
	Total		200

Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

Fuente: Demandados por Alimentos



Elaborado por: Michael Rubilar Bazán Sarango

Gráfico 7. Celeridad en materia de alimentos

La pregunta da a conocer qué piensan los accionados y accionadas del año 2021 con relación a la rapidez con la que se manejan los procesos de alimentos dentro de la provincia de Santa Elena.

Según refleja la figura el 11,2% está en favor del manejo de los procesos respondiendo que la celeridad en estos juicios es excelente, mientras que el 30,4% cree que la celeridad es relativamente buena, en tanto que, 32,3% de la muestra de estudio piensa que es regular, por otro lado el 17,4 sostiene que la fluidez del juicio es mala y un 8,7 cree que es pésima.

Esto implica que la población encuestada en este trabajo de investigación está acostumbrada a que el manejo de procesos sumarios por concepto de alimentos no se cumpla por ciertos factores, al considerar que la celeridad en esta materia es regular.

4.3 Verificación de la idea a defender

Idea a defender: *La indeterminación de la citación es razón suficiente para que se vulnere parcialmente el derecho a la defensa de los accionados dentro del proceso de alimentos.*

Este trabajo de investigación se fundamentó en indagar los factores que imposibilitan realizar una eficaz diligencia de citación y conocer si existe un reglamento dentro de los trabajadores judiciales que ayude a agilizar la mencionada actividad, a fin de que el patrimonio de los accionados y accionadas no se vean perjudicados al adeudar una cantidad exagerada de dinero sin siquiera saber que se les está siguiendo un proceso sumario por pensiones alimenticias en su contra. Realizando un análisis exhaustivo en doctrina y en los cuerpos normativos que rigen el tema investigado, ayudados por técnicas de investigación que brindan resultados concretos tanto en las entrevistas como en las encuestas, se puede deducir que efectivamente se vulnera el derecho a la defensa que tienen los accionados sujetos a juicios de alimentos porque no existe un artículo concreto en el Código Orgánico General de Procesos que determine que los demandados se los cite oportunamente, pese a existir un reglamento interno para los citadores judiciales en el que se detalla el tiempo que ellos se pueden demorar para ejecutar su trabajo y la sanción correspondiente en caso de incumplir, irrespetando el principio de celeridad consagrado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 75 del mismo cuerpo legal que garantiza que todo proceso debe ser orientado por los principios procesales, sin embargo los abogados en el libre ejercicio de su profesión que defienden a los alimentantes desconocen este reglamento, lo que conlleva a que una vez que el trámite se encuentra en el departamento de citaciones, los defensores técnicos esperen hasta que los citadores se dignen cumplir con el procedimiento a su cargo, soslayando sutilmente el derecho a la defensa que tienen los padres y madres en su calidad de demandados.

La realidad jurídica por la que pasan los citadores de la Unidad Judicial de Santa Elena no se ajusta a las necesidades que tienen las partes procesales en un proceso de alimentos debido a que se encargan de citar a personas demandadas por otro tipo de acción, lo que deja como resultante mucha carga laboral para ellos y la falta de personal para agilizar el trámite acarrea como consecuencia el incumplimiento del reglamento para los citadores y el menoscabo del correcto ejercicio del derecho a la defensa que tienen las personas que fueron objeto de estudio en esta investigación.

CONCLUSIONES

Con la búsqueda y recolección de información de carácter doctrinario legal y jurisprudencial, se identificaron los elementos que dificultan la correcta práctica de la citación en los procesos sumarios de alimentos de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, año 2021, con ello se concluye lo siguiente:

1. En la Constitución y la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia reconocen y garantizan el principio del interés superior del niño, niña y adolescente con un conjunto de derechos hacia los alimentados para satisfacer sus necesidades básicas.
2. Las normas vinculantes en materia de alimentos no garantizan que se respete el legítimo derecho a la defensa de los demandados y demandadas por pensiones alimenticias, lo que se contrapone a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, no cumpliendo lo establecido sobre la seguridad jurídica.
3. Con el trabajo de campo efectuado a los jueces y abogados del libre ejercicio se concluye que aunque existe un reglamento que regula las funciones de los citadores judiciales, existen factores diversos para la indiligencia de la citación en los juicios de pensiones alimenticias, lo que genera una afectación en el patrimonio de los demandados y demandadas.
4. En la práctica diaria, los procesos de alimentos tardan por lo menos tres meses en resolverse contraviniendo a la normativa que es clara al establecer que el proceso sumario no puede tardar más de 30 días desde el auto de calificación hasta la emisión de la resolución.

RECOMENDACIONES

1. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben prevalecer en todo momento, pero no deben menoscabar el derecho de los demás ciudadanos, la Constitución garantiza la celeridad y seguridad jurídica en todos los procesos judiciales, esto incluye las causas de pensiones alimenticias.
2. La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos deben entrar en un proceso de reforma para que los demandados no sientan temor por la indiligencia de la citación. Las normas deben armonizarse entre sí para evitar afectaciones de cualquier tipo y forma hacia los accionados y accionantes.
3. Que el Consejo de la Judicatura adopte medidas presupuestarias suficientes para la contratación de citadores judiciales y la compra de vehículos para satisfacer las necesidades administrativas para agilizar las citaciones que se encuentran retrasadas en el departamento de citaciones y brindar una justicia más equitativa para las partes procesales que llevan el proceso.
4. Que los legisladores opten por vincular la celeridad en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y así, los procesos sumarios sean fluidos, rápidos y eficaces, beneficiando tanto a padres como a alimentados, a su vez, descongestionarían la carga procesal de los jueces en este tipo de procedimientos.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo, M. (2005). *EL DEBIDO PROCESO*. Obtenido de Dialnet:
<file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>
- Álvarez, A. (s.f.). *Proceso y procedimiento*. Obtenido de
<https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf>
- Arellano, C. (9 de Abril de 2008). *El juicio de amparo*. México: Porrúa.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Obtenido de ISSUU:
<https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>
- Carrión, E. (2007). *Cursos de Derecho Civil*. Obtenido de ONI.
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *incyt.upse.edu.ec*. Obtenido de incyt.upse.edu.ec:
<http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>
- Cedeño, R. (2016). *UICIO EJECUTIVO, ALTERACIONES CARATULARES DEL TÍTULO Y EL RECURSO DE CASACIÓN*. Obtenido de UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4303/1/PIUAMDC021-2016.pdf>
- CÓDIGO ORGÁNICO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. (3 de Enero de 2003). Obtenido de Registro Oficial 737: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- COFJ. (9 de Marzo de 2009). *Registro Oficial #544*. Obtenido de
https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- COGEP. (22 de Mayo de 2015). *Registro Oficial Suplemento 506*. Obtenido de
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/COGEP_act_dic-2020.pdf
- COGEP. (09 de Diciembre de 2016). *telecomunicaciones.gob.ec*. Obtenido de [telecomunicaciones.gob.ec](https://www.telecomunicaciones.gob.ec): <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. (20 de agosto de 2008). Obtenido de
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (22 de Noviembre de 1968). Obtenido de Gaceta Oficial No. 9460:
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO*. (20 de Noviembre de 1989). Obtenido de UNICEF: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cornejo, J. (4 de Julio de 2016). *Procedimiento Sumario en el Código Orgánico General de Procesos*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/procedimiento-sumario-en-el-codigo-organico-general-de-procesos/>

- Coronel, V., Espinoza, J., Velázquez, E., & Gonzabay, J. (12 de Junio de 2016). *El juicio ejecutivo en la República del Ecuador: consideraciones generales*. Obtenido de <https://incyt.upse.edu.ec/ciencia/revistas/index.php/rctu/article/view/155>
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño*. (26 de Septiembre de 1924). Obtenido de http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20NNA/expedient es/02_01.pdf
- Declaración de los Derechos del Niño*. (1959). Obtenido de Asamblea General de la Naciones Unidas, resolución 1386 (XIV): <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos*. (10 de Diciembre de 1948). Obtenido de Resolución 217 A (III): https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Flores, H. (2014). *EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS JUECES DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SUS EFECTOS JURÍDICOS EN EL JUICIO DE ALIMENTOS*. Ibarra - Ecuador: UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES".
- García Falconí, J. (9 de Marzo de 2018). *¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCEDIMIENTO MONITORIO?* Obtenido de <https://derechoecuador.com/en-que-consiste-el-procedimiento-monitorio/#:~:text=La%20Corte%20Nacional%20de%20Justicia%2C%20dice%20%E2%80%9CDe%20acuerdo%20con%20el,en%20general%2C%20sin%20embargo%20no>
- García, S. (2016). *EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO*. Obtenido de UNAM: <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Red Tercer Milenio.
- Iza, J. (2017). *Univesidad Central del Ecuador*. Obtenido de El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14255/1/T-UCE-013-AB-220-2018.pdf>
- Larrea Holguín, J. (2005). *Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana. Voces de Derecho Civil II*. Quito: Fundación Latinoamericana Andrés Bello.
- Lovato, S. (2018). *La Citación en el Juicio Sumario de Alimentos y Derechos de las Partes Procesales, en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito, año 2016*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/T-UCE-013-AB-244-2018.pdf>
- Martel, R. (2002). *El proceso*. Obtenido de Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Méndez, C. (2011). *Metodología: Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación con Enfasis en Ciencias Empresariales*. México: Limusa.

- Morán Sarmiento, R. (2016). *DERECHO PROCESAL CIVIL PRÁCTICO*. Quito, Ecuador: MURILLO EDITORES.
- Morán, R. (2008). *Derecho Procesal Civil Práctico, La Mecánica Procesal Juicios Especiales: Trámites varios*. Lima, Perú: Heliasta.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (16 de diciembre de 1966). Obtenido de Resolución 2200 A (XXI): https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf
- Pavón, R. (S/F). *La Investigación Científica del Derecho*. S/F: S/F.
- Pazmiño, C. (2016). *LA NORMATIVA DE LA CITACIÓN POR LA PRENSA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS DEMANDADOS*. Obtenido de UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2551/1/TUAA003-2016.pdf>
- RAMÍREZ, G. M., DURÁN, A. R., & PEÑA, G. E. (Enero de 2019). *Elementos pedagógicos y doctrinales integradores sobre la demanda procesal*. Obtenido de <http://revistaespacios.com/a20v41n04/a20v41n04p01.pdf>
- Ravetllat, I. (21 de Marzo de 2012). *Universidad de Murcia*. Obtenido de Universidad de Murcia: <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>
- Rea Granados, S. (2016). *EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA INFANCIA*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrldi/n29/1692-8156-ilrldi-29-00147.pdf>
- Reyes, F. (1984). *Citación en el proceso civil romano*. Obtenido de Revista Chilena de Historia del Derecho: <https://historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/view/25219>
- Silva, A. L. (2016). *Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno*. Obtenido de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/10.pdf>
- Tamayo, M. (2003). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Limusa S.A.
- Tandazo, J. (15 de Octubre de 2018). *La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa*. Obtenido de UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11968/1/T-UCSG-POS-MDP-86.pdf>
- Vaca, O. (Enero de 2014). *La Citación como requisito procesal indispensable para evitar una vulneración al debido proceso al establecer el momento desde que se debe prestar alimentos en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3255/1/T-UCE-0013-Ab-154.pdf>
- Álvarez, O., & Rovayo, M. (2014). *EL FALLO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA NO. 020-10-SEP-CC, SOBRE LA CITACIÓN POR LA PRENSA NO ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN LO QUE ATENTA CONTRA EL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/458/1/TUAMDPCIV008-2015.pdf>

- Aguirre, J. (2017). *LA CITACIÓN CON LA DEMANDA AL DEMANDADO A TRAVÉS DE LA RADIODIFUSORA Y EL DERECHO A LA HONRA A LAS PERSONAS*. Obtenido de UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO:
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27112/1/FJCS-DE-1057.pdf>
- Salazar, J. (2017). *Punto de vista. De las providencias judiciales*. Obtenido de El Telégrafo:
<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/de-las-providencias-judiciales#:~:text=Las%20providencias%20judiciales%20son%20los,%2D%20Sentencias%3B%202.>
- Franco, Verónica., & Navarro, P. (2013). *LOS PLAZOS O LOS TÉRMINOS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO DE AMPARO MEXICANO*. Obtenido de Universidad Autónoma de México: file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/22280-19902-1-PB.pdf
- Narváez, E. (2010). *LA CITACIÓN Y LA NOTIFICACIÓN EN EL DERECHO PROCESAL ECUATORIANO*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar:
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6631/1/07616.pdf>
- Quevedo & Ponce. Estudio Jurídico (2020). *REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CITACIONES JUDICIALES*. Obtenido de: <https://www.quevedo-ponce.com/reglamento-para-la-gestion-de-citaciones-judiciales/>
- REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CITACIONES JUDICIALES (2020). Obtenido de Registro Oficial N° 750: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/061-2020.pdf>
- CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. (1969). Obtenido de Asamblea General de la ONU. Gaceta Oficial No. 9460:
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/456/1/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20sobre%20Derechos%20Humanos.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista a jueces de familia y abogados en el libre ejercicio



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: INDETERMINACIÓN DEL TÉRMINO DE LA
CITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ART. 53 DEL COGEP Y LOS DERECHOS DE LOS
ALIMENTANTES DEL CANTÓN LA LIBERTAD, AÑO 2021
INVESTIGADOR: MICHAEL RUBILAR BAZÁN SARANGO



PREGUNTAS DE ENTREVISTA PARA JUECES DE FAMILIA Y ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO.

1. ¿Cual es su opinion acerca del interes superior del niño?
2. ¿Cual es su criterio sobre el derecho que tiene el/la demandado(a) a conocer si se sigue proceso de alimentos en su contra?
3. ¿Conoce usted, en qué tiempo desde la admision al tramite de la demanda de alimentos, se dicta la resolucion?
4. Segun su criterio ¿La diligencia de la citacion se atrasa por falta de personal, falta de movilizacion, mucho trabajo u otra situacion? Explique.
5. ¿Considera usted que la citacion mediante correo electronico es legal?
6. ¿Considera que se viola el derecho a la defensa cuando el citador no realiza la citacion al demandado oportunamente?

Anexo 2. Guía de encuesta para personas demandadas por alimentos



UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
PROYECTO DE INVESTIGACION: INDETERMINACION DEL TERMINO DE LA
CITACION ESTABLECIDA EN EL ART. 53 DEL COGEP Y LOS DERECHOS DE LOS
ALIMENTANTES DEL CANTON LA LIBERTAD, AÑO 2021
INVESTIGADOR: MICHAEL RUBILAR BAZAN SARANGO



PREGUNTAS PARA LAS ENCUESTAS A PERSONAS DEMANDADAS POR ALIMENTOS.

1. ¿Usted fue demandado por alimentos en el año 2021?

Si No

2. ¿Diga usted, que tiempo tuvo el procedimiento del juicio de alimentos desde el inicio hasta la resolución?

Un mes

Dos meses

Tres meses

Cuatro meses o más

3. ¿Cuándo usted fue citado con la demanda, qué monto adeudaba por concepto de pensión alimenticia provisional?

Cien dólares

Doscientos dólares

Trescientos dólares

Cuatrocientos dólares o más

4. ¿Considera que se vulneró su derecho a la legítima defensa, al no conocer oportunamente que fue demandado?

Si No

5. Considera que la celeridad en materia de alimentos es:

Excelente

Buena

Mala

Regular

Pésima

Fotografía del proceso de recolección de información

FOTO N° 1

Anexo 3. Entrevista a la Dra. Kelly Micaela Flores Vera, Jueza de Familia de Santa Elena



FOTO N° 2

Anexo 4. Entrevista al Dr. Richard Gavilánez Briones, Juez de Familia de Santa Elena



FOTO N° 3

Anexo 5. Entrevista al Abogado Henry Malavé Parrales



FOTO N° 4

Anexo 6. Entrevista al Abogado Héctor Ramos Ricardo



FOTO N° 5

Anexo 7. Entrevista al Abogado Teddy Ramos Ramos

